

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cayambe: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe EMAPAAC-EP .. 2
- Cantón Chambo: Que expide la reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración, el funcionamiento y cobro del ingreso al Complejo Turístico Municipal Aguas Termales de Aguayllanchi ..... 16
- Cantón Gonzanamá: Que regula la prestación del servicio y el cobro de la tasa por alcantarillado sanitario de la cabecera parroquial de Nambacola ..... 23
- Cantón San Miguel de Ibarra: Que establece la institucionalidad de la Fiesta de Santos Reyes ..... 45
- Cantón Santa Elena: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de integración al gobierno municipal y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos ..... 51
- Cantón Suscal: Que regula el procedimiento para la identificación, levantamiento de información, registro y regularización de los asentamientos humanos de hecho ..... 54

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad, ha venido desarrollando acciones orientadas a mejorar la prestación de este servicio, adaptándolo a las necesidades actuales de la ciudadanía y a las exigencias técnicas y administrativas que garantizan su adecuada operación. La presente reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP) se fundamenta en la necesidad de garantizar una gestión ambiental eficiente, transparente y acorde con los principios constitucionales y legales que rigen la administración pública en el Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la participación ciudadana como eje rector de la gestión pública, establece las competencias entre los distintos niveles de gobierno y regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva en la gestión de residuos sólidos, facultando la delegación de funciones a sus dependencias técnicas. Asimismo, la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas deben actuar bajo criterios de eficiencia, transparencia y responsabilidad social, evitando duplicidad de funciones y garantizando la sostenibilidad de los servicios.

En el cantón Cayambe, la gestión de residuos sólidos a nivel cantonal ha sido asumida por la EMAPAAC-EP. Asimismo, la Dirección de Ambiente del GADIP-MC, aún continúa con la competencia en la parroquia rural de Cangahua y Cusubamba, además el GADIP Municipio de Cayambe ha delegado las competencias de la gestión de residuos sólidos a las parroquias: Ayora, Olmedo Pesillo, Juan Montalvo, Ascázubi y Otón.

La reforma propuesta busca reorganizar competencias, transfiriendo de manera exclusiva a la Dirección de Ambiente del GADIP-MC la gestión de residuos sólidos en las parroquias rurales del cantón Cayambe y excluyendo a la EMAPAAC-EP de dichas funciones. Esta medida permitirá consolidar y fortalecer la institucionalidad, optimizar los recursos técnicos y financieros, y garantizar un servicio ambientalmente responsable.

La ordenanza sustitutiva a la ordenanza de constitución de la EMAPAAC-EP, suscrita con fecha 29 de diciembre de 2022; en el artículo 3 de Acción y Competencia de la ordenanza en mención determina que, EMAPAAC-EP será el administrador del Relleno Sanitario del cantón Cayambe "aplicando las tasas y tarifas correspondientes que garanticen la sostenibilidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos."

La Ordenanza en mención tiene como condicionantes el cumplimiento de las disposiciones transitorias quinta, sexta y séptima de la ordenanza en mención; mismas que, no se han cumplido por parte del GADIP-MC, lo cual impidió a la EMAPAAC-EP administrar el relleno sanitario y la Gestión Integral de Residuos del Cantón Cayambe.

No se ha entregado con actas e inventarios desde el GADIP-MC a EMAPAAC-EP el predio del relleno sanitario, planta de compostaje, maquinarias, herramientas, insumos, etc. Por ende, desde el punto de vista legal y administrativo no se puede disponer de presupuesto, personal y recursos para la operatividad del centro de compostaje (Equipos y maquinaria, herramientas, etc.).

La EMAPAAC-EP, en el mes de diciembre de 2025, en reunión llevada a cabo en segunda instancia dentro del Directorio de la empresa, aprobó la reasignación de las competencias del Relleno Sanitario al GADIP-MC, con ello se motiva la reforma a la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza de Constitución de la EMAPAAC-EP.

De igual manera, la reforma incorpora ajustes en la elección de los miembros del Directorio de EMAPAAC-EP, orientados a reforzar la participación ciudadana, la equidad en la representación y la transparencia en los procesos de selección. Entre ellos destacan la reducción del porcentaje de firmas requeridas para la postulación de candidatos, la inclusión de mecanismos claros para casos excepcionales en los que no se logre el número mínimo de postulantes, y la precisión en la duración de las funciones de los representantes de la ciudadanía.

En consecuencia, la reforma propuesta responde a criterios técnicos, jurídicos y administrativos, y constituye una apuesta estratégica por el desarrollo sostenible, la equidad territorial y la eficiencia institucional.

Por esta razón la administración del GADIP-MC, debe enmarcarse de acuerdo a las competencias exclusivas que se encuentren claramente definidas en nuestra carta magna, normas legalmente vigentes en un sistema de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos que será liderada por la EMAPAAC-EP, cuyo objetivo fundamental será generar y proveer un servicio para el manejo técnico de los residuos sólidos que sea capaz de cumplir con las necesidades y expectativas de la ciudadanía cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE EMAPAAC-EP.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como Derechos de Participación de las ecuatorianas y ecuatorianos: “1. Elegir y ser elegidos.”.
- Que,** la Constitución en el artículo 238, dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;
- Que,** El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”
- Que,** la Constitución en el artículo 415 establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de Residuos sólidos y líquidos;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del artículo 54, establece ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que,** el COOTAD en el literal d) del artículo 55, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de Residuos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** El artículo 57 ibidem, determina que son atribuciones del concejo municipal, literales: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”.

- Que,** El artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta: "Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.
- Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.
- Que,** El artículo 7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define la integración del Directorio de las empresas públicas: "Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros.
- Que,** mediante Ordenanza No. S/N del 26 de septiembre de 2001, se creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Cayambe (en adelante EMAPAAC EP), y se reforma mediante reforma codificada a la Ordenanza de Constitución Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe; cuyo objetivo es la prestación eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.
- Que,** mediante Ordenanza Reformatoria Constitución Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, publicada en el R.O. 930 del 10 de abril de 2013; cuyo objetivo es la prestación eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social de sus inversiones.
- Que,** mediante la Primera Reforma a la Ordenanza Reformatoria de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe; de fecha 21 de diciembre de 2020, Art. 3 la empresa ejercerá su acción en la ciudad de Cayambe; dentro del perímetro urbano y parroquias del cantón Cayambe, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, barrido, recolección, transporte de

los residuos sólidos de la ciudad de Cayambe; para lo cual podrá realizar convenios y/o alianzas estratégicas que le permitan cumplir con la competencia entregada.

**Que,** mediante la Primera Reforma a la Ordenanza Reformatoria de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe; de fecha 21 de diciembre de 2020, Disposición Transitoria Séptima, determina que la operatividad del sitio de disposición final de residuos sólidos del Cantón Cayambe y todos los costos que conlleve su funcionamiento, serán solventados por el GADIP-MC, por el tiempo de 15 meses y se mantendrá el manejo técnico bajo la responsabilidad de funcionarios municipales por el mismo periodo.

**Que,** mediante la Primera Reforma a la Ordenanza Reformatoria de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe; de fecha 21 de diciembre de 2020, Disposición Transitoria Octava, determina que en el periodo de administración del sitio de disposición final del GADIP- Municipio de Cayambe a la EMAPAA-EC, el GADIP-MC realizará el modelo de gestión que garantice la viabilidad técnica, administrativa y sostenibilidad económica del sitio de disposición final de residuos sólidos.

**Que,** en sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas con fecha 20 de septiembre del 2001; y 24 de septiembre del 2001 fue discutida y aprobada la Ordenanza Reformatoria de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe EMAPAAC.

**Que,** en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el 15 de noviembre del 2012 y el 23 de noviembre del 2012 fue discutida y aprobada la Ordenanza reformatoria de la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe EMAPAAC.

**Que,** en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal llevadas a cabo los días 17 de diciembre del 2020 y el 21 de diciembre del 2020 fue discutida y aprobada en las dos sesiones la Primera Reforma Ordenanza Reformatoria de la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe EMAPAAC-EP.

**Que,** en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal realizadas los días 22 de diciembre del 2022 y el 27 de diciembre del 2022 fue discutida y aprobada en las dos sesiones la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe EMAPAAC-EP.

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y, 57 a, c) del COOTAD.

**EXPIDE:****REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE EMAPAAC-EP.****Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 *Ámbito de Acción y Competencia*. –****Texto actual:**

*"Art 3.- Ámbito de Acción y Competencia. - La EMAPAAC – EP., ejercerá su acción en la ciudad de Cayambe, dentro del perímetro urbano y parroquias del cantón Cayambe de la provincia de Pichincha, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, gestión integral de residuos sólidos y prestación de servicios de consultoría y construcción.*

*La EMAPAAC EP es administradora del sitio de disposición, (relleno sanitario) del cantón Cayambe, respetando las delegaciones de competencias de gestión de residuos sólidos emitidas desde el GADIP- MC hacia los gobiernos parroquiales rurales, aplicando las tasas y tarifas correspondientes que garanticen la sostenibilidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos."*

**Texto propuesto:**

*Art 3.- Ámbito de Acción y Competencia. - La EMAPAAC – EP., ejercerá su acción en la ciudad de Cayambe, dentro del perímetro urbano de la ciudad Cayambe de la provincia de Pichincha, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, gestión de residuos sólidos y prestación de servicios de consultoría y construcción.*

**Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4.- *Objetivos*. –****Texto actual:**

*Artículo 4.- Objetivos. - La Empresa tiene como objetivo la prestación eficiente de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión Integral de Residuos Sólidos, tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.*

*La Empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación, sanción administrativa de conformidad con la Ley, y mantenimiento, de los sistemas para producción, distribución, tratamiento y comercialización de agua potable, gestión integral de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales, así como la conducción, regulación, reciclaje y*

disposición final de residuos sólidos del Cantón Cayambe, preservando el entorno ecológico y contribuyendo a la conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Cayambe.

En relación a los sistemas de agua de consumo humano y gestión de residuos sólidos del cantón Cayambe, la EMAPAAC-EP tendrá la responsabilidad del seguimiento y control de estos servicios de agua.

Sin perjuicio de los objetivos tipificados precedentemente y los enunciados en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMAPAAC-EP deberá cumplir con los siguientes objetivos:

#### **EN LA PARTE URBANA**

- a) Satisfacer las necesidades básicas de la población a través de la prestación de un eficiente servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, y gestión integral de residuos sólidos, para ello la EMAPAAC-EP recaudará la tasa de residuos sólidos, para realizar el respectivo cobro podrá realizar convenios, alianzas, o podrá cobrar por delegación a un tercero.
- b) Actuar en cumplimiento de lo que dispone el Directorio, bajo criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
- c) Precautelar y proteger el patrimonio de la empresa, propendiendo al mejoramiento de los servicios básicos, capaz de garantizar el presente y el futuro de toda la población y generaciones venideras en un régimen del buen vivir.
- d) Promover un desarrollo sustentable integral descentralizado y desconcentrado del Estado, actuando con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la dotación de sus servicios, sin causar alteración al ambiente.
- e) Mantener un sistema de práctica concentrado con los usuarios que tendrán uso directo a los servicios con parámetros reales de costos de producción y operatividad.
- f) Propiciar los principios de eficiencia, continuidad, accesibilidad, seguridad en la calidad de los servicios a precios equitativos.

#### **EN LA PARTE RURAL**

- a) Actuar como una entidad de planificación, coordinación y acompañamiento considerando las competencias delegadas desde el GADIP-MC hacia las juntas parroquiales y juntas administradoras de agua potable, saneamiento y Aseo. Respetando los diversos modelos de gestión comunitaria.
- b) Renovar, elaborar, y/o actualizar los convenios o delegaciones de competencias.
- c) Asumir la gestión de residuos sólidos de las Juntas Parroquiales y Juntas administradoras de Agua Potable y Saneamiento que tengan las competencias de Aseo y no tengan las capacidades técnicas y económicas que garanticen un servicio sostenible, con la salvedad del caso.

**Texto propuesto:**

Artículo 4.- Objetivos. - La Empresa tiene como objetivo la prestación eficiente de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión de Residuos Sólidos en la ciudad de Cayambe, tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.

La Empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación, sanción administrativa de conformidad con la Ley, y mantenimiento, de los sistemas para producción, distribución, tratamiento y comercialización de agua potable, gestión de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales, así como la conducción, regulación, reciclaje, preservando el entorno ecológico y contribuyendo a la conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Cayambe.

En relación a los sistemas de agua de consumo humano y gestión de residuos sólidos del cantón Cayambe, la EMAPAAC-EP tendrá la responsabilidad del seguimiento y control de estos servicios de agua.

Sin perjuicio de los objetivos tipificados precedentemente y los enunciados en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMAPAAC-EP deberá cumplir con los siguientes objetivos:

**EN LA PARTE URBANA**

- a) Satisfacer las necesidades básicas de la población a través de la prestación de un eficiente servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, y gestión de residuos sólidos, para ello la EMAPAAC-EP recaudará la tasa de residuos sólidos de la zona urbana, para realizar el respectivo cobro podrá hacerlo directamente a través de la recaudación en sus propias oficinas o realizar convenios, alianzas, o podrá cobrar por delegación a un tercero.
- b) Actuar en cumplimiento de lo que dispone el Directorio, bajo criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
- c) Precautelar y proteger el patrimonio de la empresa, propendiendo al mejoramiento de los servicios básicos, capaz de garantizar el presente y el futuro de toda la población y generaciones venideras en un régimen del buen vivir.
- d) Promover un desarrollo sustentable integral descentralizado y desconcentrado del Estado, actuando con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la dotación de sus servicios, sin causar alteración al ambiente.
- e) Mantener un sistema de práctica concentrado con los usuarios que tendrán uso directo a los servicios con parámetros reales de costos de producción y operatividad.
- f) Propiciar los principios de eficiencia, continuidad, accesibilidad, seguridad en la calidad de los servicios a precios equitativos.

**Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 14.- Integración del Directorio. –****Texto actual:**

*Artículo 14.- Integración del Directorio. - Acorde a lo establecido en el Art.7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Directorio estará integrado por los siguientes miembros:*

- 1. El/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe o su delegado/a, quien lo presidirá.*
- 2. El/la Vicealcalde/sa o su delegado/a que será un concejal/la miembro de la Comisión de Servicios Públicos.*
- 3. El/la Concejal/la presidente/a de la Comisión de Servicios Públicos o su delegado/a de la Comisión de Servicios Públicos.*
- 4. Dos representantes de los usuarios, elegidos por votación universal y secreta entre los mismos, quienes sufragarán en el mes de junio, cada dos años previo a la presentación de su planilla de agua y encontrarse al día en sus pagos; y entrarán en funciones inmediatamente.*

*El ciudadano/a que desee integrar el Directorio de EMAPAAC-EP, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.*
- b) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos constitucionales.*
- c) Ser usuario titular del medidor y/o suministro de agua potable, para lo cual presentará copia de la última factura de pago de agua.*
- d) Tener domicilio permanente en la ciudad de Cayambe.*
- e) Contar con un respaldo de por lo menos del 3 % de firmas de usuarios titulares del servicio de agua potable.*
- f) Inscribirse como candidato/a y recibir una constancia de la misma.*
- g) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones de la EMAPAAC-EP, y GADIP-MC.*
- h) No ser deudor de pensiones alimenticias.*
- i) No ser miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.*
- j) No ser empleado público.*
- k) No mantener en vigencia contratos elaborados directamente con el GADIP-MC y la EMAPAAC-EP.*

**Texto propuesto:**

*Artículo 14.- Integración del Directorio. - Acorde a lo establecido en el Art.7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Directorio estará integrado por los siguientes miembros:*

- 5. El/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe o su delegado/a, quien lo presidirá.*
- 6. El/la Vicealcalde/sa o su delegado/a que será un concejal/la miembro de la Comisión de Servicios Públicos.*
- 7. El/la Concejal/la presidente/a de la Comisión de Servicios Públicos o su delegado/a de la Comisión de Servicios Públicos.*

8. Dos representantes de los usuarios, elegidos por votación universal y secreta entre los mismos, quienes sufragarán en el mes de junio, cada dos años previo a la presentación de su planilla de agua y encontrarse al día en sus pagos; y entrarán en funciones inmediatamente.

El ciudadano/a que desee integrar el Directorio de EMAPAAC-EP, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- l) Presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- m) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos constitucionales.
- n) Ser usuario titular del medidor y/o suministro de agua potable, para lo cual presentará copia de la última factura de pago de agua.
- o) Tener domicilio permanente en la ciudad de Cayambe.
- p) Contar con un respaldo de por lo menos del 1% de firmas de usuarios titulares del servicio de agua potable.
- q) Inscribirse como candidato/a y recibir una constancia de la misma.
- r) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones de la EMAPAAC-EP, y GADIP-MC.
- s) No ser deudor de pensiones alimenticias.
- t) No ser miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.
- u) No ser empleado público.
- v) No mantener en vigencia contratos elaborados directamente con el GADIP-MC y la EMAPAAC-EP.

El Gerente/a General o quien lo subrogue, asistirá al Directorio con voz mas no con voto.

#### **Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 16.- De la Duración de los miembros del Directorio. –**

##### **Texto actual:**

*Artículo 16.- De la Duración de los miembros del Directorio. - Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones, respetando la siguiente forma:*

1. *El/la Alcalde/sa, Presidente/a del Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP, por un periodo igual al tiempo de sus funciones.*
2. *El/la Vicealcalde/sa, y el Presidente/a de la Comisión de Servicios Públicos, al ser dignidades de elección popular, durará el periodo correspondiente.*
3. *Los/las Representantes de la ciudadanía cayambeña, (principales y suplentes) durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo más.*

**Texto propuesto:**

Artículo 16.- De la Duración de los miembros del Directorio. - Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones, respetando la siguiente forma:

1. El/la Alcalde/sa, Presidente/a del Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, EMAPAAC-EP, por un periodo igual al tiempo de sus funciones.
2. El/la Vicealcalde/sa, y el Presidente/a de la Comisión de Servicios Públicos, al ser dignidades de elección popular, durará el periodo correspondiente.
3. Los/las Representantes de la ciudadanía cayambeña, (principales y suplentes) durarán en sus funciones dos años a partir de su posesión, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo más.

**Artículo 5.- Suprimirse los siguientes artículos de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

QUINTA. - Los bienes que actualmente posee el GADIP-MC, serán traspasados a la EMAPAAC-EP en un periodo de hasta 60 días a partir de aprobación de la presente ordenanza, a no ser que se presente una causa de fuerza mayor.

SEPTIMA. - En el periodo de transición de la administración del sitio de disposición final del GADIP Municipio de Cayambe a la EMAPAAC-EP, el GADIP-MC realizará el modelo de gestión que garantice la viabilidad técnica, administrativa y sostenibilidad económica del sitio de disposición final de residuos sólidos.

**Artículo 6.- Agréguese el siguiente artículo en DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

X.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo de Cayambe (EMAPAAC-EP) deberá reformar de su Reglamento de Elecciones de los Miembros del Directorio en representación de los usuarios, en el término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la presente Reforma a la Ordenanza en el Registro Oficial.

**Artículo 7.- Agréguese los siguientes artículos en DISPOSICIONES GENERALES:**

X.- La EMAPAAC-EP fortalecerá la recolección diferenciada de residuos sólidos y realizará la entrega de la fracción orgánica destinada para el compostaje, además ejecutará campañas de sensibilización a la ciudadanía cayambeña, referente a la importancia de la clasificación de residuos sólidos a través de un convenio de cooperación interinstitucional entre la dirección de ambiente del GADIP Municipio de Cayambe y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cayambe (EMAPAAC)

X.- Déjense sin efecto los convenios tripartitos donde la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cayambe (EMAPAAC) forma parte, en razón de que las competencias y responsabilidades serán del GADIP Municipio de Cayambe.

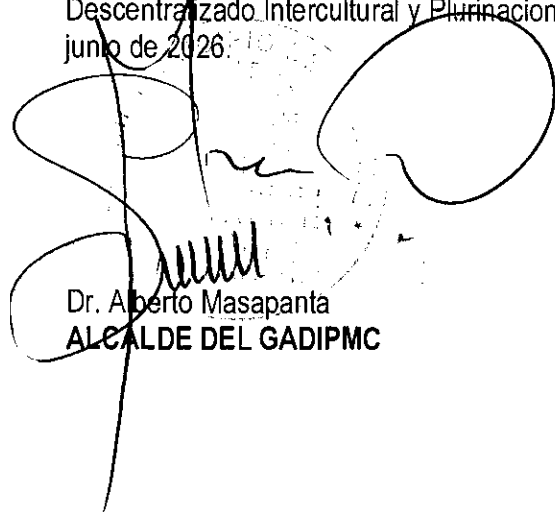
**Artículo 8.- Reforma terminológica en la Ordenanza:**

Suprímase en todo el texto de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE EMAPAAC-EP la palabra "integral", sustituyéndose por la expresión "GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS", a fin de uniformar la denominación oficial y evitar ambigüedades interpretativas.

**Artículo 9.- Agréguese la Disposición Final**

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sanción correspondiente; sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial. de conformidad a lo que establece el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 08 días del mes de junio de 2026:

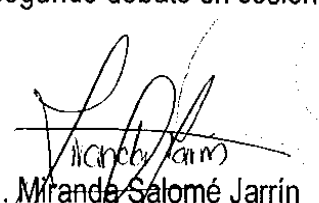


Dr. Alberto Masapanta  
ALCALDE DEL GADIPMC



Abg. Salomé Jarrín  
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

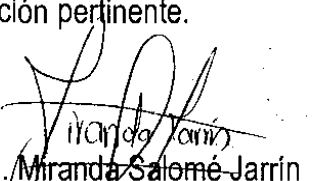
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.** – Cayambe, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintiséis, la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE EMAPAAC-EP**, fue discutida y aprobada en primer debate en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal desarrollada el 03 de junio del 2026; y en segundo debate en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 08 de junio del 2026.



Abg. Miranda Salomé Jarrín

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.** - Cayambe, a los ocho días de junio del dos mil veintiséis, para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) remito señor Alcalde Dr. Alberto Masapanta la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE EMAPAAC-EP**, con su respectiva aprobación para su sanción pertinente.



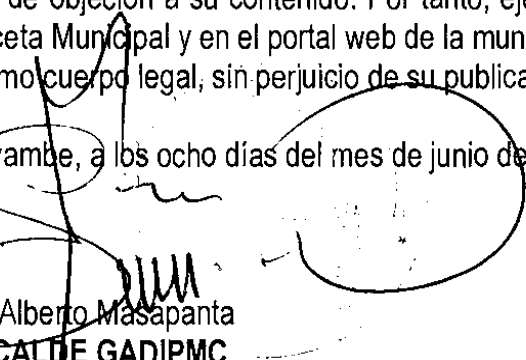
Abg. Miranda Salomé Jarrín

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**ALCALDE DE CAYAMBE.** – Analizada la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE EMAPAAC-EP**,

que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONÓ** sin ningún tipo de objeción a su contenido. Por tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

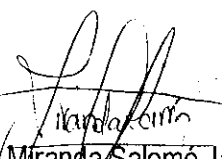
Cayambe, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



Dr. Alberto Masapanta  
**ALCALDE GADIPMC**

**RAZÓN.** – Siento por tal que, el Dr. Alberto Masapanta, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE EMAPAAC-EP**, que antecede. Lo certifico. –

Cayambe, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

  
Abg. Miranda Salomé Jarrín  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**MIRANDA SALOME  
JARRIN REYES**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el Art. 264, numeral 7, e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos municipales “planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley” y en el numeral 8 determina “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 383 “garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53, inciso primero, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...):

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q), “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57, literal a), “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y c) “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186, “Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro

del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566, “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, literal i) “otros servicios de cualquier naturaleza”; articulados que determinan la autonomía, naturaleza jurídica, competencias exclusivas, así como los objetivos y determinación de las tasas;

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso del balneario municipal para su utilización por toda la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

### **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DE AGUAYLLANCHI DEL CANTÓN CHAMBO”**

**Art. 1.- Objetivo.** - Regular los aspectos administrativos y operativos del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, para el cumplimiento eficiente, racional y sustentable del servicio; a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de todos los usuarios.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza es de aplicación en el complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Chambo.

**Art. 3.- Entidad administradora.** - El Gobierno Municipal del Cantón Chambo, dentro de sus atribuciones administrará directamente el complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo a través de la Dirección de Planificación.

#### **SECCIÓN II DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 4.-** La administración y operatividad del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo estará a cargo de los funcionarios responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia del complejo y sus servicios.

#### **SECCIÓN III DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN**

**Art. 5.-** El horario de atención al público de las instalaciones del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo será:

“EL ESTABLECIDO POR EL ADMINISTRADOR EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DEL GADMCH, DE CONFORMIDAD A LA AFLUENCIA DE LOS USUARIOS Y DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LOS VISITANTES”

## SECCIÓN IV DE LAS TASAS (VALOR POR ENTRADAS)

### ARTICULO REFORMADO

**Art. 6.-** Se establecen siguientes tasas para el ingreso y el uso del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo:

| COMPLEJO<br>TURÍSTICO          | ATENCIÓN<br>ESTOS VALORES INCLUYEN IVA |                                                               |
|--------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
|                                | Adultos                                | Niños / adultos mayores / personas con capacidades especiales |
| Aguas Termales de Aguayllanchi | 3.00 USD                               | 1.50 USD                                                      |

A través de la Dirección Financiera y Unidad de Tesorería se deberá realizar de manera concurrente el cuadre de caja; o cuando las circunstancias se tornen urgente e imprescindible su revisión inmediata.

**Art. 7.-** De las Condiciones para el Cobro de la Tasa de Ingreso al complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo.

Considerando la realidad nacional es necesario realizar puntualizaciones en base a las cuales el recaudador entregará las respectivas especies valoradas y/o generará el respectivo comprobante de pago.

- Se denomina NIÑOS, a los infantes mayores a cuatro años y menores de doce años de edad;
- Se denomina PERSONAS ADULTAS MAYORES, a las que tengan sesenta y cinco años de edad en adelante.
- Se denomina PERSONA CON CAPACIDADES ESPECIALES, a quienes posean el carnet; emitido por la entidad estatal pertinente, que lo acredite como tal.

**Art. 8.-** Por el cobro de la tasa de ingreso al complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, se emitirá factura. Al final de cada turno se realizará el cuadre de caja correspondiente así como la entrega del valor recaudado en Tesorería mediante el documento destinado para el efecto.

**Art. 9.-** El o la funcionaria que recaude los valores por tasa de servicio del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, debe ser personal caucionado conforme lo determina la ley. Los títulos de crédito para que sean anulados por error involuntario deberán realizar el trámite correspondiente de acuerdo a la norma legal vigente.

## SECCIÓN V DE LAS EXONERACIONES EN EL PAGO DE LA TASA DE INGRESO

**Art. 10.- Exoneración General.** - Serán exonerados del 100% de la tasa de ingreso a al complejo municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo:

- Los INFANTES hasta los cuatro años de edad, no pagan.
- Los NIÑOS CON CAPACIDADES ESPECIALES, no pagan.

Conforme las puntualizaciones del artículo 7 de la presente ordenanza.

## SECCIÓN VI DEL USO

**Art. 11.-** Para el uso y funcionamiento del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, el Administrador/a emitirá el reglamento interno, con planes y programas correspondiente, mismo que será expuesto en la parte externa del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi”

## SECCIÓN VII OBLIGACIONES DEL USUARIO

**Art. 12.-** Todo usuario cumplirá con las normas internas para uso del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, conforme lo que establece el artículo 11 de la presente ordenanza.

**Art. 13.-** Los usuarios/as del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Usar traje y gorro de baño para las piscinas, así como sandalias apropiadas para su movilización en el área de piscinas;
- b) Previo al ingreso a las piscinas deberán tomar baño de ducha;
- c) No podrán ingresar con alimentos, animales, bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- d) No podrán ingresar con armas de fuego, armas blancas y bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- e) No podrán utilizar objetos o productos que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- f) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico;
- g) Deberán colocar sus pertenencias en las canastillas destinadas para el efecto, cuidar la llave numerada correspondiente, en caso de pérdida deberá reponer.
- h) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo.
- i) Cumplir con las medidas de Bio-seguridad dispuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.
- j) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, sin devolución de la tasa de ingreso cancelada.

**Art. 14.-** Los daños ocasionados por parte de los usuarios/as dentro de las instalaciones del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, serán de su estricta responsabilidad de los mismos; en estos casos los daños serán cuantificados de manera inmediata para su reposición o arreglo inmediato.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable el o la Administrador/a del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, conjuntamente con los demás servidores públicos que se encuentren laborando en el complejo.

**Art. 15.- Del cuidado de la salud e integridad física.** - El cuidado de la salud y la prevención de la integridad física será de exclusiva responsabilidad de cada uno de los usuarios/as que se encuentren en complejo municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo; o de quien esté a cargo de su custodia; por lo cual, el GADMCH no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo.

**Art. 16.- De la custodia de los objetos y prendas de valor.** - El GADMCH será responsable únicamente sobre los objetos o prendas de valor que los usuarios/as del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo; hayan entregado a la persona responsable del área de Administración del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo.

### SECCIÓN VIII

#### OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CHAMBO.

**Art. 17.-** La Municipalidad del Cantón Chambo se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos;
- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud Pública, entidades de control y normas legales vigentes.
- c) Exhibir la señalética adecuada en el complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, tanto de servicios como de emergencia; y,
- d) Exhibir los valores por concepto de tasas vigentes en el complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo.

### SECCIÓN IX

#### HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL

**Art. 18.- Del horario de trabajo.** - El horario de trabajo de los servidores públicos asignados al complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, será el siguiente:

1. **Personal de Recaudación.** - Dependerá de la Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal. Tendrá como finalidad cumplir con los procedimientos administrativos y financieros relacionados con la recaudación y custodia de los ingresos generados en complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo. El personal laborará conforme al horario establecido en el Art. 5 de la presente ordenanza. (Talento Humano)
2. **Personal Operativo.** - Para garantizar la asepsia y mantenimiento del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo; se establecerá el horario de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5 de la presente ordenanza. (Talento Humano)

### SECCIÓN X

#### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS

**Art. 19.-** Los funcionarios y trabajadores que presten sus servicios en el complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, deberán usar las prendas y/o vestuario adecuado, donde se debe identificar el logo de la Institución (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo – Complejo Turístico Municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo).

**Art. 20.-** El departamento u oficina de Seguridad Industrial, la Unidad de Gestión de Riesgos y el cuerpo de bomberos de Chambo, dictaran capacitaciones y talleres continuamente en: primeros auxilios, riesgos laborales, (atención al usuario-opcional) a todos los funcionarios y trabajadores que presten sus servicios en el complejo turístico municipales “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo.

**Art. 21.-** El departamento, oficina o Unidad de Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, realizara campañas de publicidad permanente y publicidad especial en los feriados; para que esta publicidad (imágenes audios o videos) sea difundida por todos los medios telemáticos disponibles.

**Art. 22.-** El administrador/a del complejo turístico “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, además de la publicidad realizada por el departamento, oficina o Unidad de Comunicaciones; teniendo como base un informe de ingreso de usuarios en los horarios establecidos; deberá realizar la campaña promocional del dos por un (2x1) en el día donde se verifique exista menor ingreso de usuarios al complejo turístico “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, de acuerdo al informe mencionado.

### DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, dominios Web y Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las resoluciones, reglamentos, ordenanzas y cualquier otra disposición o normativa que se opongan o este en contradicción de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 29 días del mes de junio del 2026.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DE AGUAYLLANCHI DEL CANTÓN CHAMBO” fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión extraordinaria No. 009-CC-GADMCH-2026, realizada el 26 de junio del 2026, aprobado por unanimidad en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 009.2-CC-GADMCH-2026; y, en Sesión extraordinaria No. 010-CC-GADMCH-2026, realizada el 29 de junio del 2026, aprobado por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 010.2-CC-GADMCH-2026. LO CERTIFICO.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR ALFONSO  
REINO PILCO**

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DE AGUAYLLANCHI DEL CANTÓN CHAMBO” ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. -

Chambo, 3 de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR ALFONSO  
REINO PILCO**

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO.- Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DE AGUAYLLANCHI DEL CANTÓN CHAMBO” SANCIONO Y DISPONGO su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chambo, 3 de julio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS BERNARDO  
ESCOBAR GARCES**

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR ALFONSO  
REINO PILCO**

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Chambo, 3 de julio del 2026.

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL COBRO DE LA  
TASA POR ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE  
NAMBACOLA, CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GONZANAMÁ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, en ejercicio de las competencias exclusivas que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la responsabilidad de planificar, regular y garantizar la prestación eficiente, continua y sostenible de los servicios públicos de saneamiento ambiental, entre ellos el servicio de alcantarillado sanitario, como un elemento fundamental para la protección de la salud pública, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La adecuada recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales constituye una necesidad prioritaria para prevenir riesgos sanitarios, evitar la contaminación de fuentes hídricas y proteger el ambiente. La prestación eficiente de estos servicios contribuye directamente al desarrollo sostenible de las comunidades, fortalece las condiciones de habitabilidad de los asentamientos humanos y garantiza el ejercicio de los derechos colectivos relacionados con el acceso a servicios públicos de calidad.

Con el propósito de mejorar las condiciones de saneamiento ambiental de la población, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá ha impulsado importantes inversiones en infraestructura sanitaria, destinadas a ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de alcantarillado sanitario dentro de su jurisdicción. Entre estas intervenciones destaca la ejecución del proyecto denominado “**Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Cabecera Parroquial de Nambacola, cantón Gonzanamá, provincia de Loja**”, obra que constituye un aporte significativo para el bienestar de los habitantes de dicho sector y para la protección del entorno ambiental.

Para la ejecución de esta infraestructura, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá suscribió un Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., instrumento mediante el cual se establecieron obligaciones orientadas a garantizar la sostenibilidad técnica, administrativa y financiera de la inversión realizada. Dentro de dichas obligaciones se contempla la necesidad de contar con un marco normativo que permita regular la prestación del servicio y facultar el cobro de la tasa correspondiente por el uso del sistema de alcantarillado sanitario.

La sostenibilidad de los servicios públicos requiere que los sistemas implementados cuenten con mecanismos permanentes que permitan cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento, reparación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura sanitaria. La ausencia

de dichos mecanismos comprometería la continuidad del servicio y pondría en riesgo la conservación de las obras ejecutadas con recursos públicos.

De acuerdo con el informe técnico emitido por la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gonzanamá (UMAPAG), el sistema de alcantarillado sanitario de la cabecera parroquial de Nambacola demanda recursos permanentes para garantizar su adecuado funcionamiento, por lo que resulta necesario establecer una tasa que permita recuperar los costos de operación y mantenimiento, asegurando la prestación eficiente del servicio en beneficio de la comunidad.

En este contexto, se vuelve indispensable expedir una ordenanza de carácter cantonal que regule la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y establezca el cobro de la correspondiente tasa a los usuarios beneficiarios, observando los principios de sostenibilidad financiera, equidad, eficiencia, solidaridad y responsabilidad en la gestión de los servicios públicos. La presente normativa permitirá fortalecer la gestión institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, garantizar la adecuada conservación de la infraestructura sanitaria existente y cumplir con las obligaciones asumidas en el marco del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, asegurando la dotación continua y eficiente de los servicios públicos básicos y de saneamiento;

Que, de conformidad con el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios

públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de aguas lluvias y saneamiento ambiental;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de los servicios públicos y de la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función primordial del gobierno municipal la prestación eficiente de los servicios públicos;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y que las tarifas serán equitativas y diferenciadas en favor de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el artículo 118 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que las tarifas diferenciadas deberán considerar la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y de los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código Tributario, en su artículo 3, establece que únicamente por acto legislativo del órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá regular la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, garantizando su funcionamiento eficiente, sostenible y ambientalmente adecuado;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá garantizar el bienestar colectivo y mejorar la calidad de vida de la población mediante la prestación eficiente de los servicios públicos de saneamiento ambiental;

Que, resulta necesario contar con una normativa actualizada que regule la administración, operación, mantenimiento, ampliación y financiamiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial en el cantón Gonzanamá;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 55 literal e) y 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá suscribió un Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para la ejecución de obras de saneamiento, instrumento que establece la obligación de contar con una ordenanza que permita el cobro por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario, garantizando la sostenibilidad financiera del sistema.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá suscribió un Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para la ejecución del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Cabecera Parroquial de Nambacola", instrumento que establece la obligación de emitir una ordenanza a nivel cantonal que faculte el cobro por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema.

## **EXPIDE:**

## **TÍTULO I**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

##### **Art. 1.- Objeto. –**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación, administración, operación, mantenimiento, conservación, control y sostenibilidad del servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Gonzanamá, así como establecer la tasa por la prestación de dicho servicio, las obligaciones de los usuarios, los mecanismos de control y las disposiciones necesarias para garantizar su funcionamiento eficiente y continuo.

##### **Art. 2.- Ámbito de aplicación. -**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Gonzanamá y regirán para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean beneficiarias directas o indirectas de los sistemas de alcantarillado sanitario en la parroquia Nambacola administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá.

##### **Art. 3.- Definiciones. -**

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Alcantarillado sanitario: Conjunto de obras, instalaciones y estructuras destinadas a la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, comerciales, institucionales o de otra naturaleza permitida por la normativa vigente.

Acometida domiciliaria: Conexión que enlaza las instalaciones internas de un inmueble con la red pública de alcantarillado sanitario.

Usuario: Persona natural o jurídica que recibe o utiliza el servicio de alcantarillado sanitario prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá.

Sistema de alcantarillado sanitario: Infraestructura compuesta por redes, colectores, pozos de revisión, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento y demás obras destinadas al manejo de aguas residuales.

Tasa por prestación del servicio: Tributo destinado a financiar la administración, operación, mantenimiento, conservación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá.

#### **Art. 4.- Sujeto activo. -**

El sujeto activo de la obligación tributaria derivada de la prestación del servicio de alcantarillado sanitario es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá.

La recaudación de la tasa establecida en la presente Ordenanza se realizará a través de los mecanismos administrativos, financieros o convenios que determine la administración municipal de conformidad con la normativa vigente.

#### **Art. 5.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado sanitario las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sociedades de hecho y demás entidades que, en calidad de propietarias, posesionarias, usufructuarias, arrendatarias o responsables de inmuebles conectados al sistema de alcantarillado sanitario, reciban el beneficio directo de la prestación del servicio.

Los propietarios de los inmuebles serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL Y DE LOS USUARIOS**

#### **Art. 6.- Competencia Municipal. -**

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, en ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, planificar, **regular, administrar, operar, mantener, controlar, rehabilitar y ampliar los sistemas de alcantarillado sanitario existentes dentro de su jurisdicción.**

Asimismo, le corresponde establecer las tasas necesarias para garantizar la **sostenibilidad financiera** de dichos servicios, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Art. 8.- Obligaciones de los usuarios. -**

Son obligaciones de los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario:

- a) Utilizar adecuadamente el sistema de alcantarillado sanitario;
- b) Mantener en buen estado las instalaciones internas y acometidas domiciliarias ubicadas dentro de su propiedad;
- c) Permitir las inspecciones técnicas autorizadas por el personal municipal competente;
- d) Cumplir las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en la presente Ordenanza;
- e) Informar oportunamente sobre daños, fugas, obstrucciones o cualquier anomalía que afecte el funcionamiento del sistema;
- f) Cancelar oportunamente la tasa por prestación del servicio de alcantarillado sanitario;
- g) Acatar las disposiciones emitidas por la autoridad municipal competente para la protección y conservación del sistema.

#### **Art. 9.- Prohibiciones. -**

Se prohíbe a los usuarios:

- a) Descargar al sistema sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas o contaminantes que puedan afectar el funcionamiento de la infraestructura sanitaria;
- b) Arrojar escombros, basura, aceites, grasas, combustibles o residuos sólidos al sistema de alcantarillado sanitario;
- c) Realizar conexiones clandestinas o no autorizadas;
- d) Alterar, destruir o intervenir la infraestructura pública de alcantarillado sanitario sin autorización municipal;
- e) Conectar aguas lluvias al sistema de alcantarillado sanitario cuando técnicamente no esté permitido;
- f) Ejecutar cualquier acción que provoque daños al sistema o afecte la prestación normal del servicio.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

## **TÍTULO II**

### **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA SOLICITUD, FACTIBILIDAD Y CONEXIÓN DEL SERVICIO**

###### **Art. 10.- Solicitud del servicio. -**

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias, posesionarias o responsables de bienes inmuebles ubicados dentro del área de cobertura de los sistemas de alcantarillado sanitario administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, podrán solicitar la prestación del servicio ante la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gonzanamá (UMAPAG) o la dependencia municipal competente.

La solicitud podrá ser presentada directamente por el interesado o por su representante legal debidamente autorizado.

###### **Art. 11.- Requisitos. -**

Para la obtención del servicio de alcantarillado sanitario, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal o a la dependencia competente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante, cuando corresponda;
- c) Copia de la escritura pública, certificado actualizado de propiedad o documento que justifique la posesión legítima del inmueble;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, cuando sea aplicable;
- e) Documentación técnica adicional que la UMAPAG considere necesaria para la evaluación de la solicitud.

La administración municipal podrá actualizar o simplificar estos requisitos mediante normativa administrativa interna.

###### **Art. 12.- Factibilidad del servicio. -**

Presentada la solicitud, la UMAPAG en un tiempo máximo de 48 horas hábiles, realizará la inspección técnica correspondiente y emitirá el informe de factibilidad, mediante el cual se determinará la viabilidad de la conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

El informe será presentado luego de haber realizado la inspección en un periodo máximo de 72 horas hábiles, y deberá contener al menos:

- a) Ubicación del inmueble;
- b) Disponibilidad de infraestructura sanitaria;
- c) Condiciones técnicas para la conexión;
- d) Recomendaciones técnicas aplicables;
- e) Cualquier otra observación que garantice el adecuado funcionamiento del sistema.

**Art. 13.- Aprobación de la conexión. -**

Cuando el informe técnico determine la factibilidad de conexión, la UMAPAG autorizará la prestación del servicio y dispondrá la ejecución de los trabajos correspondientes, previo cumplimiento de las obligaciones administrativas y técnicas establecidas por la Municipalidad.

Cuando técnicamente no sea posible otorgar el servicio, la dependencia competente notificará al solicitante las razones que motivan dicha decisión.

**Art. 14.- Conexión obligatoria. -**

Todo inmueble ubicado dentro del área de cobertura de un sistema de alcantarillado sanitario administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá deberá conectarse obligatoriamente a la red pública, de conformidad con las disposiciones técnicas emitidas por la UMAPAG.

La Municipalidad podrá notificar a los propietarios para que realicen la conexión respectiva dentro del plazo que se determine para el efecto.

**Art. 15.- Acometidas domiciliarias. -**

Las acometidas domiciliarias constituyen el vínculo entre las instalaciones internas de los inmuebles y la red pública de alcantarillado sanitario.

La UMAPAG establecerá las especificaciones técnicas para su construcción, ubicación, diámetro, materiales y demás condiciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

Los costos correspondientes a las instalaciones internas dentro del predio serán de responsabilidad del propietario o beneficiario del servicio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AMPLIACIONES Y NUEVOS PROYECTOS**

#### **Art. 16.- Ampliaciones de redes. -**

Cuando sea necesario ampliar o extender las redes de alcantarillado sanitario para atender nuevos sectores o mejorar la cobertura existente, la UMAPAG realizará los estudios técnicos correspondientes que determinen su viabilidad.

Las ampliaciones podrán ejecutarse con recursos municipales, **mediante convenios interinstitucionales, aportes de beneficiarios** o cualquier otro mecanismo permitido por la ley.

#### **Art. 17.- Urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos. -**

Toda urbanización, lotización, conjunto habitacional, fraccionamiento o proyecto inmobiliario que requiera acceso al sistema de alcantarillado sanitario deberá contar previamente con la respectiva factibilidad técnica emitido por la UMAPAG y la Unidad de Medio Ambiente y Producción Municipal de ser necesario.

Los promotores o propietarios serán responsables de ejecutar las obras de infraestructura sanitaria que determine la normativa vigente y los estudios técnicos aprobados por la Municipalidad.

#### **Art. 18.- Nuevos proyectos de infraestructura sanitaria. -**

Los proyectos destinados a la construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento de sistemas de alcantarillado sanitario deberán sujetarse a los instrumentos de planificación territorial, a la normativa técnica aplicable y a las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá.

La UMAPAG emitirá los criterios técnicos necesarios para la formulación, revisión y ejecución de estos proyectos.

#### **Art. 19.- Recepción de obras. -**

Las obras de alcantarillado sanitario ejecutadas por entidades públicas, urbanizadores, constructores o particulares podrán ser recibidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas, normas de construcción y requisitos establecidos por la UMAPAG.

La recepción podrá efectuarse de manera provisional y definitiva, previo informes de conformidad y cumplimiento de los procedimientos técnicos y administrativos que establezca la Municipalidad.

**Art. 20.- Incorporación al sistema municipal. -**

Una vez realizada la recepción definitiva, las obras de alcantarillado sanitario pasarán a formar parte del patrimonio municipal destinado a la prestación del servicio público, quedando sujetas a la administración, operación y mantenimiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá

**TÍTULO III****DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO****CAPÍTULO I****DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA**

**Art. 21.- Base técnica para la determinación de la tasa.** La tasa por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario será determinada sobre la base de estudios e informes técnicos que permitan establecer los costos necesarios para garantizar la adecuada administración, operación, mantenimiento, conservación y sostenibilidad del sistema.

La determinación de la tasa observará **los principios de eficiencia, sostenibilidad financiera, equidad, solidaridad, responsabilidad** y continuidad en la prestación del servicio público.

**Art. 22.- Costos de operación.** Para efectos de la determinación de la tasa, se considerarán los costos relacionados con la operación de los sistemas de alcantarillado sanitario, **incluyendo actividades de inspección, monitoreo, control, limpieza de redes, operación de plantas de tratamiento, utilización de equipos, consumo de materiales y demás actividades necesarias para garantizar el funcionamiento permanente del servicio.**

**Art.23.-Costos de mantenimiento.** Se considerarán costos de mantenimiento aquellos destinados a la **conservación preventiva y correctiva de la infraestructura sanitaria, incluyendo redes de alcantarillado, pozos de revisión, acometidas, colectores, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento y demás componentes que integren el sistema.**

**Art. 24.- Costos de conservación.** Los costos de **conservación comprenderán todas las actividades necesarias para preservar las condiciones técnicas y operativas de la infraestructura sanitaria, evitando su deterioro y garantizando la continuidad, eficiencia y calidad del servicio prestado a la ciudadanía.**

**CAPÍTULO II****DEL VALOR DE LA TASA**

**Art. 25.- Valor de la tasa por prestación del servicio.**

De conformidad con el informe técnico emitido por la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gonzanamá (UMAPAG), mediante el cual se determinaron los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la cabecera parroquial de Nambacola, se establece una tasa mensual de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2,00) por cada acometida domiciliaria activa conectada al sistema, siendo este valor subsidiado en el 75% por el Gobierno AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE GONZANAMÁ, por lo tanto, el valor que cancelarán los usuarios de manera mensual será de **CINCUENTA CENTAVOS (USD .0.50), este costo es ÚNICO, ya que no se incrementará ningún otro valor por gasto administrativo.**

**Art. 26.- Obligación de pago.**

Están obligados al pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias, posesionarias o responsables de inmuebles que se encuentren conectados al Sistema de Alcantarillado Sanitario de la cabecera parroquial de Nambacola y que se beneficien de la prestación del servicio.

**Art. 27.- Destino de los recursos.**

Los recursos que se recauden por concepto de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado sanitario serán destinados exclusivamente a cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento, conservación, reparación, rehabilitación y mejoramiento del Sistemas de Alcantarillado Sanitario administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá en la parroquia Nambacola.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA TASA**

**Art. 28.- Revisión técnica de la tasa.** La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gonzanamá (UMAPAG) podrá realizar revisiones periódicas de los costos de administración, operación, mantenimiento y conservación del sistema, a fin de determinar la necesidad de actualizar la tasa establecida en la presente Ordenanza.

**Art. 29.- Informe financiero.** Toda propuesta futura de modificación de la tasa deberá contar con el respectivo informe financiero emitido por la Dirección Financiera Municipal, mediante el cual se determine la sostenibilidad económica del servicio y se justifique técnicamente la necesidad de actualización.

**Art. 30.- Actualización de la tasa.** La modificación o actualización de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado sanitario deberá realizarse mediante la correspondiente reforma a la presente Ordenanza, previo informe técnico de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gonzanamá (UMAPAG), informe financiero de la Dirección Financiera Municipal y observancia del procedimiento legal establecido para la aprobación de ordenanzas municipales.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA RECAUDACIÓN**

###### **Art. 31.- Recaudación de la tasa.**

La recaudación de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario será realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, a través de los mecanismos administrativos, financieros y operativos, **o mediante convenios que se determinen para el efecto, de conformidad con la normativa legal vigente**, el convenio para la recaudación se lo podrá realizar **con la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de Nambacola**

###### **Art. 32.- Modalidades de recaudación.**

La recaudación podrá realizar directamente el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá o mediante convenios de recaudación que suscriba la institución con entidades públicas, privadas, comunitarias o prestadoras de servicios públicos**, de conformidad con la normativa vigente.

###### **Art. 33.- Emisión de obligaciones.**

La Dirección Financiera Municipal, o la dependencia que haga sus veces, será la responsable de ejecutar los procedimientos administrativos necesarios para la determinación, emisión, registro y control de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de alcantarillado sanitario.

###### **Art. 34.- Formas de pago.**

El pago de la tasa podrá realizarse a través de los mecanismos de recaudación autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Financiera Municipal.

###### **Art. 35.- Incumplimiento de pago.**

El incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de alcantarillado sanitario dará lugar a la aplicación de los procedimientos administrativos, tributarios y de recuperación previstos en la legislación vigente.

###### **Art. 36.- Registro y control de recaudación.**

La Dirección Financiera Municipal mantendrá un registro actualizado de los valores recaudados por concepto de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado sanitario, garantizando su adecuado control, administración y destino conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 37.- Destino de los recursos recaudados.**

Los valores recaudados por concepto de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado sanitario serán incorporados al presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá y destinados prioritariamente a financiar actividades relacionadas con la administración, operación, mantenimiento, conservación, reparación, rehabilitación y mejoramiento del Sistema de alcantarillado sanitario de la Parroquia Nambacola, administrados por la Municipalidad.

**Art. 38.- Coordinación institucional.**

La Dirección Financiera Municipal y la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gonzanamá (UMAPAG) coordinarán las acciones necesarias para la correcta administración, control y seguimiento de la recaudación de la tasa establecida en la presente Ordenanza, garantizando la sostenibilidad financiera del servicio y el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

**TÍTULO V**

**DE LAS EXENCIONES Y REBAJAS DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS EXENCIONES Y REBAJAS**

**Art. 39.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de las exenciones y rebajas establecidas en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas que se encuentren comprendidas dentro de los grupos de atención prioritaria o categorías especiales reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente.

**Art. 40.- Rebaja para personas adultas mayores.**

Las personas adultas mayores que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad tendrán derecho a una rebaja del cincuenta por ciento (50%) en la tasa por prestación del servicio de alcantarillado sanitario correspondiente al inmueble destinado a su residencia habitual, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativa aplicable.

El beneficio será aplicable únicamente a un inmueble de propiedad del beneficiario y deberá ser solicitado ante la Municipalidad, acompañando la documentación que justifique su condición.

**Art. 41.- Rebaja para personas con discapacidad.**

Las personas con discapacidad debidamente acreditadas mediante el documento emitido por la autoridad competente tendrán derecho a una rebaja del cincuenta por ciento (50%) en la tasa por prestación del servicio de alcantarillado sanitario correspondiente al inmueble destinado a su residencia habitual, de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades y demás normativa vigente.

Este beneficio también podrá aplicarse a las personas naturales que tengan legalmente bajo su cuidado y protección a una persona con discapacidad, conforme a la normativa aplicable.

**Art. 42.- Instituciones beneficiarias.**

Podrán acceder a los beneficios previstos en la presente Ordenanza las instituciones públicas y las personas jurídicas sin fines de lucro que presten servicios de asistencia social, atención a personas adultas mayores, personas con discapacidad u otros grupos de atención prioritaria, siempre que acrediten legalmente su funcionamiento y cumplan los requisitos establecidos por la Municipalidad.

La aplicación de estos beneficios se realizará conforme a la legislación vigente y a los procedimientos administrativos establecidos para el efecto.

**Art. 43.- Requisitos para acceder a los beneficios.**

Para hacerse acreedor a los beneficios de rebajas del 50%, las personas adultas mayores y personas con discapacidad, deberán presentar únicamente la cédula de identidad que acredite su condición de beneficiario; de igual se verificará en el documento de identificación la condición de persona con discapacidad a partir del 30%.

**Art. 44.- Pérdida del beneficio.**

Los beneficiarios perderán el derecho a las exenciones o rebajas cuando desaparezcan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento o cuando se compruebe la presentación de información falsa o documentación alterada.

Sin perjuicio de la pérdida del beneficio, la Municipalidad podrá iniciar las acciones administrativas o legales que correspondan para la recuperación de los valores indebidamente exonerados o rebajados.

**TÍTULO VI****DE LOS RECLAMOS****CAPÍTULO I****DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMO**

**Art. 45.- Derecho a presentar reclamos.**

Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario tendrán derecho a presentar reclamos cuando consideren que existe una afectación relacionada con la prestación del servicio, errores en la determinación de valores, problemas operativos, fallas en la infraestructura sanitaria o cualquier situación que afecte sus derechos como usuarios.

**Art. 46.- Presentación del reclamo.**

Los reclamos deberán presentarse por escrito ante la máxima Autoridad Municipal, quien la direccionará a la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gonzanamá (UMAPAG), identificando claramente al reclamante, la dirección del inmueble beneficiario, la descripción de los hechos y la petición concreta que se formula.

La administración municipal podrá establecer formularios o mecanismos administrativos para facilitar la presentación de reclamos por parte de los usuarios.

**Art. 47.- Admisión y análisis del reclamo.**

Recibido el reclamo, la dependencia competente procederá a su revisión y, de ser necesario, realizará las inspecciones técnicas, verificaciones o análisis administrativos que correspondan para determinar la procedencia de lo solicitado.

Cuando la naturaleza del reclamo lo requiera, la UMAPAG emitirá el correspondiente informe técnico que servirá de base para la resolución administrativa.

**Art. 48.- Resolución.**

La autoridad competente resolverá el reclamo dentro de los plazos establecidos en la normativa administrativa vigente, notificando al interesado la decisión adoptada y las acciones que correspondan para su cumplimiento.

**CAPÍTULO II****DE LAS CORRECCIONES****Art. 49.- Corrección de errores.**

Cuando como resultado del análisis del reclamo se determine la existencia de errores administrativos, técnicos o de cálculo relacionados con la prestación del servicio o con la determinación de obligaciones económicas, la administración municipal procederá a realizar las correcciones correspondientes.

**Art. 50.- Rectificación de valores.**

Si se comprobare la existencia de cobros indebidos, errores de facturación o determinaciones incorrectas de valores, la Dirección Financiera Municipal realizará las rectificaciones necesarias de conformidad con la normativa tributaria y administrativa vigente.

Los valores pagados en exceso podrán ser compensados o acreditados en obligaciones futuras, conforme al procedimiento legal aplicable.

#### **Art. 51.- Correcciones técnicas.**

Cuando se determinen deficiencias técnicas en las redes, acometidas o demás componentes del sistema de alcantarillado sanitario bajo responsabilidad municipal, la UMAPAG dispondrá las acciones necesarias para su corrección dentro de las disponibilidades técnicas y presupuestarias institucionales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS NOTIFICACIONES**

#### **Art. 52.- Notificaciones.**

Toda actuación administrativa relacionada con reclamos, resoluciones, requerimientos, observaciones, correcciones o cualquier procedimiento derivado de la aplicación de la presente Ordenanza deberá ser notificada al interesado conforme a las disposiciones previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

#### **Art. 53.- Medios de notificación.**

Las notificaciones podrán efectuarse de manera personal, mediante boleta, correo electrónico, medios electrónicos autorizados o cualquier otro mecanismo legalmente reconocido que permita dejar constancia de su recepción.

#### **Art. 54.- Efectos de la notificación.**

Las resoluciones y actuaciones administrativas producirán efectos legales desde la fecha de su notificación al interesado, sin perjuicio de los recursos administrativos que puedan interponerse conforme a la ley.

#### **Art. 55.- Conservación de expedientes.**

La Municipalidad mantendrá el registro y archivo de los reclamos presentados, así como de las actuaciones y resoluciones emitidas, con el fin de garantizar la trazabilidad administrativa, la transparencia institucional y el adecuado control de la gestión del servicio de alcantarillado sanitario.

### **TÍTULO VII**

## **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS INFRACCIONES**

##### **Art. 56.- Infracciones.**

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las acciones u omisiones que afecten el adecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario, ocasionen daños a la infraestructura pública o incumplan las obligaciones establecidas para los usuarios.

Las infracciones serán sancionadas sin perjuicio de la obligación de reparar los daños ocasionados y de las acciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder.

##### **Art. 57.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves; y,
- c) Muy graves.

La clasificación se realizará considerando la naturaleza de la infracción, el daño ocasionado al sistema, la afectación al servicio público y la reincidencia del infractor.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS INFRACCIONES LEVES**

##### **Art. 58.- Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

- a) Obstaculizar las labores de inspección realizadas por personal autorizado de la Municipalidad;
- b) No informar oportunamente sobre daños o desperfectos que afecten al sistema de alcantarillado sanitario;
- c) Incumplir disposiciones técnicas o administrativas emitidas por la UMAPAG que no generen afectación directa al sistema.

##### **Art. 59.- Sanción para infracciones leves.**

Las infracciones leves serán sancionadas con multa equivalente al cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado vigente, sin perjuicio de la obligación de subsanar la infracción detectada.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INFRACCIONES GRAVES**

##### **Art. 60.- Conexiones clandestinas.**

Se considera infracción grave realizar conexiones clandestinas o no autorizadas a la red pública de alcantarillado sanitario.

##### **Art. 61.- Alteración del sistema.**

Constituye infracción grave intervenir, modificar, alterar o manipular sin autorización municipal cualquier componente del sistema de alcantarillado sanitario.

##### **Art. 62.- Descargas no autorizadas.**

Se considera infracción grave descargar al sistema de alcantarillado sanitario sustancias que alteren su normal funcionamiento, tales como aceites, grasas en exceso, residuos sólidos, escombros o materiales que provoquen obstrucciones o deterioro de la infraestructura.

##### **Art. 63.- Daños a la infraestructura sanitaria.**

Constituye infracción grave ocasionar daños a pozos de revisión, redes de alcantarillado, acometidas, plantas de tratamiento u otros componentes de la infraestructura sanitaria municipal.

##### **Art. 64.- Sanción para infracciones graves.**

Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado vigente.

Adicionalmente, el infractor deberá asumir los costos de reparación, reposición o rehabilitación de la infraestructura afectada.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES**

##### **Art. 65.- Descargas industriales o especiales sin tratamiento.**

Constituye infracción muy grave descargar al sistema de alcantarillado sanitario efluentes industriales, comerciales o especiales que no cuenten con los mecanismos de pretratamiento exigidos por la normativa ambiental y técnica vigente.

**Art. 66.- Descarga de sustancias peligrosas.**

Se considera infracción muy grave la descarga de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables, contaminantes o cualquier elemento que pueda poner en riesgo la salud pública, el ambiente o el funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario.

**Art. 67.- Reincidencia.**

La reincidencia en una infracción grave dentro del período de un año será considerada infracción muy grave.

**Art. 68.- Sanción para infracciones muy graves.**

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente a un (1) Salario Básico Unificado vigente

Sin perjuicio de la multa, la Municipalidad podrá disponer la suspensión temporal de la conexión, la ejecución de medidas correctivas obligatorias y la reparación integral de los daños ocasionados.

**CAPÍTULO V****DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Art. 69.- Inicio del procedimiento.**

El procedimiento administrativo sancionador podrá iniciarse de oficio, por denuncia ciudadana debidamente respaldada o como resultado de inspecciones técnicas realizadas por la UMAPAG o por la dependencia municipal competente.

**Art. 70.- Informe técnico.**

Cuando se presuma la existencia de una infracción, la UMAPAG emitirá el correspondiente informe técnico, en el que se determinarán los hechos observados, la normativa presuntamente infringida y la recomendación correspondiente.

**Art. 71.- Derecho a la defensa.**

Previamente a la imposición de cualquier sanción, se notificará y se garantizará al presunto infractor el derecho al debido proceso y a la defensa, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 72.- Resolución administrativa.**

Concluido el procedimiento administrativo, la autoridad competente emitirá la resolución correspondiente, determinando la existencia o inexistencia de responsabilidad y, de ser procedente, impondrá la sanción respectiva.

#### **Art. 73.- Reparación de daños.**

La imposición de una sanción no exime al infractor de la obligación de reparar los daños ocasionados al sistema de alcantarillado sanitario ni de asumir los costos que demande su restitución o rehabilitación.

#### **Art. 74.- Cobro de sanciones.**

Las multas impuestas en aplicación de la presente Ordenanza constituirán obligaciones exigibles a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá y serán recaudadas conforme a los procedimientos administrativos y tributarios previstos en la normativa vigente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **PRIMERA.- Aplicación inicial de la tasa.**

Para la aplicación inicial de la presente Ordenanza, se establece como sistema sujeto al cobro de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado sanitario el Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Cabecera Parroquial de Nambacola, administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la presente normativa podrá aplicarse a otros sistemas de alcantarillado sanitario que sean construidos, recibidos o administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, previo informe técnico de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gonzanamá (UMAPAG), informe financiero correspondiente y cumplimiento de la normativa vigente.

#### **SEGUNDA.- Normativa supletoria.**

En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Tributario, el Código Orgánico Administrativo (COA), la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) y demás normativa legal vigente aplicable.

#### **TERCERA.- Destino de los recursos.**

Los recursos recaudados por concepto de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado sanitario serán destinados prioritariamente a garantizar la administración, operación, mantenimiento, conservación, reparación, rehabilitación y mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de

la parroquia Nambacola, administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **ÚNICA.- Implementación de los mecanismos de recaudación.**

En el plazo que determine la administración municipal, la Dirección Financiera, en coordinación con la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gonzanamá (UMAPAG) y Procuraduría Síndica Municipal, implementará los mecanismos administrativos, financieros, operativos, así como la firma del convenio correspondiente el mismo que será con la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la parroquia Nambacola, para la determinación, emisión, facturación, recaudación y control de la tasa establecida en la presente Ordenanza, de conformidad con la normativa vigente.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.- Publicación.**

La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá dispondrá la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

### **SEGUNDA.- Vigencia.**

La presente ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL COBRO DE LA TASA POR ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE NAMBACOLA, CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón Gonzanamá, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL COBRO DE LA TASA POR ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE NAMBACOLA, CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA”, fue discutida y aprobada por los señores Concejales y el señor Alcalde en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha veintidós, y, veintiséis de junio del año dos mil veintiséis respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes. Gonzanamá, 29 de junio del 2026.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

**SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.-** A los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá para su sanción, “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL COBRO DE LA TASA POR ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE NAMBACOLA, CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA”.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

**SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ**

En la ciudad de Gonzanamá, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiséis, habiendo recibido en tres ejemplares la “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL COBRO DE LA TASA POR ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE NAMBACOLA, CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA” suscritos por la señora Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.- Gonzanamá, siete de julio del dos mil veintiséis.



Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas

**ALCALDE DEL CANTÓN GONZANAMÁ**

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del cantón Gonzanamá, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

**CERTIFICO:**



Dra. July Mireya Carrión Bravo

**SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal  
San Miguel de Ibarra

## **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Establece la Institucionalidad de la “Fiesta de Santos Reyes en San Antonio de Ibarra”**

### **Exposición de Motivos**

Con fecha 25 de agosto del 2023 se sancionó la Ordenanza que Establece la Institucionalidad de la “Fiesta de Santos Reyes en San Antonio de Ibarra”, que tiene por objeto generar, proponer y coordinar políticas culturales, orientadas a promover la protección, preservación, defensa y expresión de la identidad cultural, de la memoria social y patrimonio cultural intangible, expresados en el evento cultural de la fiesta de Santos Reyes.

Las Fiestas de “Santos Reyes” es un acto tradicional en San Antonio de Ibarra, se realiza la primera y segunda semana de enero, todos los años y se ha venido desarrollando alrededor de 75 años. En esta celebración se pone de manifiesto la algarabía y la habilidad de la elaboración de trajes de diferentes personajes que representan las costumbres y tradiciones de la parroquia.

Es por ello que es importante implementar la Institucionalidad de la celebración de “Los Inocentes en la comunidad de Tanguarín de San Antonio de Ibarra” ya que es una manifestación cultural comunal que refleja las influencias de la fiesta de Inocentes, con desfiles y comparsas como elementos centrales, con la particularidad de ser una celebración comunitaria donde los vecinos se unen para disfrutar de sus tradiciones y celebrar su comunidad, propuesta de reforma que se fundamenta en la necesidad de atraer el desarrollo, turismo, la economía y la identidad cultural de los Ciudadanos de la parroquia rural de la ciudad de Ibarra.

Su objetivo es fomentar la unión y la confraternidad de los habitantes de todos los barrios de la Parroquia de San Antonio de Ibarra. Estos eventos se realizan alegrando a moradores de la parroquia, con comparsas, personajes que recorren las calles y representan la cultura y tradiciones de esta parroquia, mientras los pobladores disfrutan de un evento que los congrega para compartir con alegría la llegada de Santos Reyes e Inocentes.

Así mismo responde a un patrimonio cultural inmaterial por cuanto se relaciona a todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Así mismo, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables para su circunscripción territorial, por los motivos expuestos:

### **Considerando**

Que el Art. 3 Numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes patrimoniales del Estado: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país...”*.

Que el Art. 21 de Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*.

Que el artículo 22 de la actual Constitución de la República, determina que *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y*

*artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.*

Que el artículo 23 de la Constitución establece el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales sin más limitaciones que la que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que la Constitución de la República en su artículo 264 determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, siendo entre ellas la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que el Artículo 283 de la Constitución de la República, determina: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...”*

Que el Artículo 284 de la Constitución de la República, numeral 4 uno de los objetivos de la política económica del Estado es, entre otros: *“Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas...”*

Que el artículo 377, de la Constitución, establece que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*

Que el artículo 378 de la Constitución en su segundo y tercer inciso establece: *“...Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”.*

Que el artículo 379 numeral 1 de la Constitución, expresa que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: “Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo ....”.*

Que el Art. 380 de la Constitución de la República en sus numerales 4 y 5 determina como responsabilidad del Estado, el establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes; también es política, el apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.

Que el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: “...Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”.*

Que el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: “...Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”; y,*

Que el Art. 52 de la Ley Orgánica de Cultura establece: *“Del patrimonio intangible o inmaterial. Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano”*.

En uso de las facultades que confiere el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5, 6 e inciso primero del Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide la:**

**Ordenanza que Establece la Institucionalidad de la “Fiesta De Santos Reyes en San Antonio de Ibarra”**

**Artículo. 1.- Ámbito.-** Se establece por medio de esta ordenanza, la institucionalidad de la “Fiesta de Santos Reyes en San Antonio de Ibarra e Inocentes” De la Comunidad de Tanguarín de San Antonio de Ibarra.

**Artículo. 2.- Objeto.-** Generar, proponer y coordinar políticas culturales, orientadas a promover la protección, preservación, defensa y expresión de la identidad cultural, de la memoria social y patrimonio cultural intangible, expresados en el evento cultural de la fiesta de Santos Reyes e Inocentes de la comunidad de Tanguarín de San Antonio de Ibarra.

**Artículo. 3.- Elaboración del proyecto.-** El GAD Parroquial Rural de San Antonio conjuntamente con la Corporación Santos Reyes serán los responsables de la planificación, del proyecto de la “Fiesta de Santos Reyes en San Antonio de Ibarra” y “La Agrupación Inocentes de Tanguarín”, mismo que será aprobado por el comité de gestión del evento.

**Artículo. 4.- Ejecución del proyecto, -** El GAD Parroquial Rural de San Antonio, la Corporación Santos Reyes, Agrupación Inocentes de Tanguarín, serán los encargados de la ejecución del proyecto de la “Fiesta de Santos Reyes e Inocentes de Tanguarín en San Antonio de Ibarra.

Para la ejecución del proyecto referido en el párrafo anterior, se suscribirá un convenio entre el GAD-Ibarra y el GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra.

**Artículo. 5.- Plazo para la presentación del proyecto.-** El GAD Parroquial Rural de San Antonio presentará el proyecto al Comité de Gestión hasta el 25 de septiembre de cada año.

**Artículo. 6.- Conformación del Comité de Gestión.-** Esta conformado por:

- a) El señor (a) Alcalde (sa) del cantón Ibarra o su Delegado (a) permanente quien lo “presidirá y contará” “con voto dirimente”
- b) El (la) Presidente (a) de la Junta Parroquial de San Antonio de Ibarra o su Delegado (a) permanente;
- c) El Director (a) de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio del GAD de San Miguel de Ibarra o su delegado (a) permanente;
- d) El Representante de la Corporación “Santos Reyes” de San Antonio;
- e) El/la Representante de la Agrupación de Inocentes de Tanguarín.

Actuará como Secretario (a) del Comité de Gestión el secretario(a) del GAD Parroquial Rural de San Antonio, quien actuará solamente con voz informativa.

**Artículo. 7.- Funciones del Comité de Gestión.-** Será el encargado de conocer, aprobar y dar seguimiento a la ejecución de la “Fiesta de Santos Reyes e Inocentes de Tanguarin en San Antonio de Ibarra”.

**Artículo. 8.- Asignación de Recursos:** Será financiada de la siguiente manera:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra destinará del presupuesto general un valor referencial equivalente al 10% del presupuesto participativo correspondiente a la Parroquia de San Antonio de Ibarra, para la organización y ejecución de la “Fiesta de Santos Reyes e Inocentes de Tanguarin en San Antonio de Ibarra”, esta asignación estará sujeta a la disponibilidad económica del GAD-Ibarra, y distribuida de la siguiente manera:
  - Para la “Fiesta de Santos Reyes” el 7% del presupuesto asignado; y,
  - Para la “Fiesta De Inocentes De Tanguarin De San Antonio De Ibarra” el 3% del presupuesto asignado.
- b) Este recurso deberá ser planificado en el POA de la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces.

**Artículo. 9.- Supervisión del Proyecto.** - El Comité de Gestión supervisará el uso transparente y adecuado de los recursos públicos asignados a la “Fiesta de Santos Reyes en San Antonio de Ibarra e Inocentes de Tanguarin en San Antonio de Ibarra”, cuidando en especial la óptima utilización del presupuesto para obtener la mayor calidad artística, artesanal y cultural del evento.

**Artículo. 10.- Liquidación económica. -**

- a) El GAD Parroquial Rural de San Antonio, está obligado a presentar un informe de liquidación económica al Comité de Gestión en un plazo de hasta 30 días posterior a la finalización del proyecto.
- b) El GAD Parroquial Rural de San Antonio una vez que cuente con el informe de liquidación económica procederá al cierre de la trasferencia de recursos realizada por el GAD Ibarra con la debida documentación de respaldo.

### **Disposición General**

**Única:** La Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, será la encargada de dar el seguimiento para el cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual coordinará con el GAD Parroquial Rural de San Antonio de Ibarra.

### **Disposición Única**

La aplicación de la presente ordenanza regirá a partir de la aprobación del presupuesto del año 2027.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 09 días del mes de junio de 2026.



---

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.  
**Alcalde del Gobierno Autónomo  
Descentralizado del Cantón Ibarra**



---

Abg. Marco Castro Michilena  
**Secretario General del Ilustre Concejo Municipal**

**Certificado de Discusión: Certifico:** Que la presente **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Establece la Institucionalidad de la “Fiesta de Santos Reyes en San Antonio de Ibarra”**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesión ordinaria del martes 02 de junio y sesión extraordinaria del martes 09 de junio de 2026.



---

Abg. Marco Castro Michilena  
**Secretario General del Ilustre Concejo Municipal**

**Secretaría General del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra.-** A los 16 días del mes de junio del año 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Establece la Institucionalidad de la “Fiesta de Santos Reyes en San Antonio de Ibarra”**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



---

Abg. Marco Castro Michilena  
**Secretario General del Ilustre Concejo Municipal**

**Alcaldía del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra. –** Ibarra, a los 16 días del mes de junio del año 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Establece la Institucionalidad de la “Fiesta de Santos Reyes en San Antonio de Ibarra”**



---

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.  
**Alcalde del Gobierno Autónomo  
Descentralizado del Cantón Ibarra**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Establece la Institucionalidad de la “Fiesta de Santos Reyes en San Antonio de Ibarra”**, a los 16 días del mes de junio de 2026. Lo Certifico.



---

Abg. Marco Castro Michilena  
**Secretario General del Ilustre Concejo Municipal**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SANTA ELENA**

**Exposición de Motivos:**

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales está la del numeral 13, de “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”, lo que mantiene armonía con el literal m) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Que el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que el inciso segundo del Art. 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

Que el artículo 140.1 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, declara que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y — financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que el Gobierno Municipal de Santa Elena, en mérito de la disposición constitucional contemplada en el Art. 264 numeral 13 en concordancia con el literal m) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización mantiene la competencia exclusiva del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y por tanto la competencia sobre el Cuerpo de Bomberos de Santa Elena.

Que, el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que genera obligaciones económicas a su favor.

Que la Ordenanza Sustitutiva de Integración al Gobierno Municipal y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de fecha 27 de mayo de 2015, requiere ser actualizada para dotar a dicha institución de mecanismos jurídicos eficaces para la recuperación de valores adeudados, garantizando el respeto al debido proceso y la seguridad jurídica.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, expide la siguiente ordenanza.

**“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN  
AL GOBIERNO MUNICIPAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL  
CANTÓN SANTA ELENA”**

**Art. 1.-** Incorpórese un artículo innumerado a continuación del artículo que regula el patrimonio y recursos institucionales, con el siguiente texto:

**“Art. (...)- Potestad de ejecución coactiva.-**

El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena ejercerá la potestad de ejecución coactiva para el cobro de las obligaciones económicas a su favor, derivadas de tasas, contribuciones, multas, servicios prestados y demás ingresos previstos en la normativa vigente. El ejercicio de esta potestad se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza y demás normativa específica que regula el procedimiento coactivo.”

**Art. 2.-** Incorpórese un artículo innumerado a continuación del artículo que regula las atribuciones de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, con el siguiente texto:

**“Art. (...)- Órgano ejecutor de la coactiva.-**

La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena, en su calidad de representante legal, una vez elaborado el título de crédito, ejercerá la potestad de ejecución coactiva como Juez de Coactiva. Podrá delegar dicha atribución, de conformidad con la ley.

El órgano ejecutor será responsable de la sustanciación, impulso y ejecución del procedimiento coactivo.”

**Art. 3.-** Incorpórese un artículo innumerado a continuación del artículo que regula el régimen financiero, con el siguiente texto:

**“Art. (...)- Emisión de títulos de crédito y orden de cobro.-**

Las obligaciones económicas a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Elena serán determinadas mediante títulos de crédito válidamente emitidos por la unidad competente.

La orden de cobro será emitida por la autoridad administrativa correspondiente, conforme a la estructura institucional, constituyendo requisito habilitante para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva.”

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Hasta la expedición de la ordenanza específica de coactiva, no se iniciarán procesos de ejecución coactiva.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los diez días del mes de junio de 2026.

  
Validar únicamente en FirmaRC.  
Firmado electrónicamente por:  
**MARIA DEL CARMEN  
AQUINO MERCHAN**  
**Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán**  
**ALCALDESA DE SANTA ELENA**

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA.** - Santa Elena, 10 de junio del 2026.- **CERTIFICA:** Que la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA ELENA**”, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de abril del 2026 y sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio del 2026, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.



**Ab. José Emilio Agosto Montes**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.-** Santa Elena, 10 de junio del 2026.- En virtud de que la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA ELENA**”, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de abril del 2026 y sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio del 2026, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONA** presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.



**Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán**  
**ALCALDESA DE SANTA ELENA**

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA.- RAZÓN.** - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón Santa Elena Capital Provincial del mismo nombre a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis. **-Lo certifico.-** Santa Elena, 10 de junio de 2026.-



**Ab. José Emilio Agosto Montes**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN  
SUSCAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a un hábitat seguro y a una vivienda digna, y atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo, promoviendo un desarrollo territorial ordenado y sostenible.

Frente a esta realidad, resulta necesario contar con una ordenanza que establezca los procedimientos para la regularización de estos asentamientos humanos de hecho, conforme a la normativa vigente, garantizando el ordenamiento territorial, la función social de la propiedad, la gestión de riesgos, la protección ambiental y el interés público.

La presente Ordenanza constituye un instrumento que permitirá incorporar los asentamientos humanos de hecho y consolidados a la planificación territorial del cantón, fortaleciendo la seguridad jurídica de sus ocupantes, promoviendo un crecimiento urbano ordenado y mejorando las condiciones de vida de la población, en concordancia con la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica la garantía del acceso a condiciones dignas de hábitat y vivienda para la población*

*Que, el artículo 30 de la Constitución de la República garantiza el derecho a un / hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica;*

*Que, el artículo 31 de la Carta Magna garantiza el derecho a la ciudad y a sus beneficios, basado en la gestión democrática de la misma y en la función social y ambiental de la propiedad;*

*El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*

*El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.*

*Que, el artículo 264, numeral 1 y 2 de la Carta Magna, otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;*

*Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Expropiación, reserva y control de áreas. - Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar las*

*áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo a la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de práctica especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”.*

*Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 57 literal a) y 58 literal b), faculta al Concejo y a sus concejales la capacidad normativa para expedir ordenanzas que regulen las materias de su competencia;*

*El artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala: “Control de invasiones y asentamientos ilegales. - Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables”.*

*Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece en el inciso segundo: “Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada”.*

*Que, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece: “Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”.*

*Que, el artículo 477 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece: “Fraccionamiento de inmuebles sin autorización con fines comerciales.- Quien procediere al fraccionamiento total o parcial de un inmueble situado en el área urbana o de expansión urbana, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, y recibiere u ordenare recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en delito de estafa tipificado en el Código Penal. Las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en la ley y en las respectivas ordenanzas”.*

*Que, el artículo 478 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala: “El delito tipificado en el artículo anterior podrá ser perseguido por toda persona que se considere perjudicada o por la municipalidad en cuya jurisdicción se hubiera cometido la infracción. Las municipalidades comprendidas dentro de este artículo se considerarán como parte perjudicada”.*

*Que, el artículo 486 del COOTAD establece la facultad de los municipios para la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno, así como la partición administrativa de asentamientos consolidados;*

*Que, el artículo 594 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala: “-Expropiación de predios para vivienda de interés social. -Los gobiernos municipales o metropolitanos podrán expropiar predios con capacidad técnica para*

*desarrollar proyectos de vivienda de interés social, que se encuentren incursos en las siguientes causales:*

*a) Predios ubicados en zonas urbanas, en los cuales los propietarios puedan y deban construir, y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea ésta natural o jurídica, por un período de cinco años o más, y cuyo propietario no proceda a construir, en un plazo de tres años después de ser notificado; b) Predios dentro de los límites urbanos o de las áreas de expansión, de diez mil metros cuadrados o más de superficie, cuyos propietarios no lo hubieran urbanizado durante un período de cinco años o más, tendrán un plazo de tres años a partir de la notificación respectiva, para proceder a su urbanización, lotización y venta; y. c) Las edificaciones deterioradas, que no estén calificadas como patrimonio cultural, si no fueren reconstruidas o nuevamente construidas, dentro de un plazo de seis años, a partir de la fecha de la notificación respectiva.”*

*El Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa que: en relación a la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, establece que: “(...) Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades (...);”*

*La Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;*

*El artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define lo siguiente: “Declaratoria de regularización prioritaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.”*

*El artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal. - Estafa. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años...”*

*El artículo 200 del Código Orgánico Integral Penal señala “Usurpación. - La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años...”*

*El artículo 597 del Código Civil, señala “Los derechos y acciones se reputan bienes muebles o inmuebles, según lo sea la cosa en que han de ejercerse o que se debe. Así, el derecho de*

*usufructo sobre un inmueble, es inmueble. Así, la acción del comprador para que se le entregue la finca comprada, es inmueble; y la acción del que ha prestado dinero, para que se le pague, es mueble”.*

*Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) y su Reglamento, establecen la obligatoriedad de que los GAD municipales implementen procesos de regularización para garantizar la función social y ambiental de la propiedad;*

*Que, la Resolución N° 006-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, establece directrices obligatorias para la identificación y registro de asentamientos humanos de hecho;*

*Que, mediante Informe Técnico N° 149-GADIPCS-DGPOT-03-2026, la Dirección de Planificación justifica la urgencia de este cuerpo legal para evitar sanciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial (SOT); y,*

*Que, la Procuraduría Síndica, mediante Informe Nro. 009-2026, ha emitido criterio jurídico favorable para la elaboración de esta normativa.*

En uso de sus facultades constitucionales y legales, EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN,  
LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN, REGISTRO Y REGULARIZACIÓN DE  
LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO  
EN EL CANTÓN SUSCAL**

**Artículo.- 1.** Objeto Y Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco administrativo, técnico y legal para la identificación, levantamiento, registro y regularización de los asentamientos humanos de hecho en todo el territorio del cantón Suscal, tanto en áreas urbanas como rurales, en concordancia con el PDOT y PUGS vigentes.

**Artículo.- 2.** Definiciones.- Para la aplicación de esta norma se entenderá por:

- **Asentamientos humanos:** Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.
- **Asentamiento humano de hecho:** Caracterizado por una forma de ocupación del territorio urbano y rural que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos.
- **Buena fe:** es la conciencia de haber adquirido el dominio del predio por medios pacíficos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio.
- **Clave catastral:** Es el código que identifica al objeto catastral de forma única y exclusiva respecto a su localización geográfica e inventario predial, mismo que se conformará a partir del clasificador geográfico estadístico (DPA) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para provincia, cantón y parroquia, y la conformación subsecuente de la clave catastral, será determinada localmente estará conformada por zona, sector, manzana y predio para el ámbito urbano; y, por zona, sector, polígono y predio para el ámbito rural.

- **Consolidación:** Nivel de ocupación del suelo que cuenta con un porcentaje mayoritario de viviendas construidas y presencia parcial o nula de servicios. Cantidad de construcciones habitadas sobre una cantidad de lotes existentes.
- **Copropiedad:** Se entiende como copropiedad al bien inmueble o lote de terreno que se encuentra en propiedad de varias personas.
- **Fraccionamiento, partición o subdivisión:** Proceso mediante el cual un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- **Infraestructura:** Son las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas, necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, respecto a la movilidad de personas, bienes, así como con la provisión de servicios básicos.
- **Regularización integral:** Conjunto de procesos y procedimientos tendientes a formalizar los asentamientos humanos de hecho, gestionando la titularización individual y el desarrollo de infraestructura.
- **Declaración juramentada:** Documento debidamente notariado, donde el poseionario y/o coposeionario o propietario y/o copropietario declaran ante un notario público la posesión o propiedad de un terreno.
- **Escritura de propiedad:** Es un documento celebrado ante un notario público que establece, jurídicamente, las obligaciones y los derechos del beneficiario de la adjudicación.
- **Informes:** Es la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones detalladas que certifiquen lo dicho, estos pueden ser técnicos o jurídicos de acuerdo al caso.
- **Minuta:** Es el documento que contiene el contrato de adjudicación de un predio a adjudicarse, para posteriormente ser elevado a escritura pública ante un notario público, donde se especificarán cada una de las cláusulas del contrato de compra venta.
- **Plan de Uso y Gestión del Suelo:** El Plan de Uso y Gestión del Suelo es un documento normativo y de planeamiento territorial que complementa las determinaciones territoriales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e incorpora la normativa urbanística que rige el uso de suelo urbano y rural del cantón. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística que será detallada mediante planes complementarios y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.
- **Planes Parciales:** Son documentos normativos y de planeamiento territorial complementarios al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo desarrollados con el fin de establecer determinaciones específicas para sectores urbanos y rurales establecidos previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el efecto. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.
- **Posesión pública y pacífica:** Se entenderá como la ocupación del predio o inmueble, con ánimo de señor o dueño y sin uso de fuerza.
- **Predio:** Es el área de terreno individual o múltiple, o más concretamente un volumen de espacio individual o múltiple, sujeto a derechos reales de propiedad homogéneos o a relaciones socialmente aceptadas de tenencia de la tierra. Incluye suelo y construcciones.

- **Sistemas públicos de soporte:** Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.
- **Zonas de riesgo:** Son las zonas vulnerables que se encuentran expuestas a amenazas naturales o antrópicas (hechos por el ser humano), con pendientes pronunciadas, zonas de inundación y otros que pueden afectar no solo los diversos usos del lugar sino a la integración y vida humana. Podrán ser mitigables o no mitigables, conforme lo determine la entidad competente.

## TÍTULO I

### RECONOCIMIENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO OBJETO DE REGULARIZACIÓN

#### CAPÍTULO 1

#### RECONOCIMIENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

**Artículo.- 3. Asentamientos objeto de regularización.** - Constituyen objeto de regularización aquellos asentamientos humanos de hecho que se encuentren inmersos dentro de la siguiente clasificación:

- a. Asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social ubicados en predios que se encuentren proindiviso, cuya ocupación se haya realizado de manera pública y pacífica,
- b. Asentamientos humanos de hecho cuya ocupación del territorio incurra en procesos de fraccionamiento, trama vial, dotación de áreas verdes, equipamientos y servicios que no están inscritos en el planeamiento urbanístico del GADIPCS;
- c. Asentamientos humanos de hecho que presentan inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos;
- d. Asentamientos humanos de hecho que se encuentran fuera de zonas de riesgo o en zonas de riesgo mitigable conforme a los lineamientos del GADIPCS.

**Artículo.- 4. Asentamientos no objeto de regularización.** - Los asentamientos humanos de hecho que no pueden ser regularizados serán los siguientes:

- a. Asentamientos humanos de hecho que se encuentren en áreas de conservación ambiental o de patrimonio natural arqueológico establecido en el PUGS vigente, tales como:
  1. Categorías de representación directa: Áreas Protegidas o de protección;
  2. Categoría de ecosistemas frágiles: como páramos.
  3. En áreas de recursos naturales cuyo uso con actividades residenciales esté prohibido, como zonas de recarga hídrica o en captaciones de agua potable.
- b. Asentamientos humanos en áreas de riesgo no mitigable, en áreas de protección de ríos y quebradas.
- c. Asentamientos humanos implantados en áreas verdes, comunales o equipamientos de propiedad municipal o privada, con uso vigente o en proceso de implementación.
- d. Asentamientos humanos implantados en años posteriores al 2010.

Para estos asentamientos el GADIPCS, realizará procesos de reubicación de las personas que se encuentren en los asentamientos humanos de hecho que se encuentren en una de las categorías antes descritas en terrenos adecuados; para lo cual podrá, de ser necesario, declarar zonas de interés social en terrenos adecuados de conformidad con lo descrito en el artículo 594 y 595 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

No se legalizarán, ni regularizarán asentamientos humanos ubicados en áreas de protección ecológica, equipamientos públicos, franjas de derecho de vía, en zonas de riesgo y en general en donde se pone en peligro la integridad y la vida de las personas.

**Artículo.- 5. Posesión pacífica individual.** - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza la posesión del predio objeto de regularización consiste en la tenencia de tierra con ánimo de señor y dueño; y, para que sea factible su regularización por excepción se requiere mínimo 5 años de posesión material publica, pacífica e ininterrumpida; y haberla mantenido sin violencia ni clandestinidad, demostrándose algún tipo de uso y habitación.

**Artículo.- 6. Consolidación y número de viviendas mínima.** - y solo se procederá a la regularización cuando el asentamiento cumpla como mínimo un 25% de consolidación.

## **CAPITULO 2**

### **DE LA ARTICULACIÓN CON EL PLAN CANTONAL PUGS VIGENTE**

**Artículo.- 7. Planificación cantonal.** - El trazado vial, usos y ocupación de suelo del asentamiento, será aprobado de acuerdo a la realidad del sitio y de ser posible deberá contemplar lo establecido en el PUGS vigente, en caso de diferencias, por ser un asentamiento en proceso de regularización se aprobará de acuerdo al plano.

**Artículo.- 8. Áreas de participación municipal.** - En cuanto a las áreas verdes y comunales se considerará mínimo el 15 % del área útil del terreno global, tal y como lo establece el COOTAD, en caso de no existir el área en campo se podrá cubrir la diferencia con una compensación económica aplicada al avalúo catastral del terreno.

**Artículo.- 9. Identificación y zonificación.** - La Unidad de Avalúos y Catastros y de Desarrollo y control territorial, deberán identificar, zonificar y catastrar todos los asentamientos humanos informales que están dentro de cantón Suscal, para que sean aprobados mediante resolución Municipal.

## **CAPITULO 3**

### **DE LA ATENCIÓN A LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN**

**Artículo.- 10. Intervención pública.-** Frente a los asentamientos humanos de hecho, “Regularizarlos” implica un proceso de intervención pública en las zonas ocupadas informalmente, a fin de proveer mejoras de infraestructura urbana, reconocer títulos de propiedad e integrarlo a un conglomerado de familias a la ciudad legal y a su trama social.

**Artículo.- 11. Atención a la solicitud de regularización.** - La atención a un asentamiento no respeta el orden del ingreso de la solicitud, si no, la planificación establecida para cada asentamiento, al cumplimiento de los requisitos y a la categorización que se le asigne de acuerdo al capítulo 1 de la presente ordenanza.

## **CAPITULO 4**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN**

**Artículo.- 12. Solicitud inicial.** - Para iniciar el trámite se deberá presentar una solicitud por la parte interesada a la máxima autoridad del GADIPCS, solicitando la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado; cuyo documento contendrá lo siguiente:

- a. Nombre de la organización social o sector del asentamiento respaldado de la lista de beneficiarios con teléfonos o dirección, con las firmas de todos los poseedores del asentamiento irregular.
- b. Identificación clara y precisa del asentamiento irregular, indicando linderos, cabida y colindantes.
- c. Petición concreta, indicando la forma de tenencia y servicios básicos y complementarios existentes.

**Artículo.- 13. Documentos que deben adjuntarse.** - Para justificar la posesión, verificar el estado socio-económico y determinar las obras de infraestructura existentes y más de cada asentamiento humano de hecho y consolidado, será necesario adjuntar la siguiente documentación:

a) Documentos Socio-Organizativos:

1. Inscripción y aprobación de la personería Jurídica por parte del MIDUVI u organismo regulador en caso de existir.
2. Listado de socios de la organización social reconocido por el MIDUVI u organismo regulador.

b) Documentos legales:

1. Escritura global del 100% del terreno objeto a regularizar.
2. Certificado de gravámenes del predio global actualizado.
3. Contratos de Compra-venta con reconocimiento de firmas ante un notario y/o Declaración Juramentada o información sumaria de dos testigos de cada coposeionario.
4. Cartas de pago del impuesto predial del año en curso (predio global).
5. Copias de los documentos personales actualizados de los coposeccionarios.
6. Certificado de no adeudar al Municipio de los coposeccionarios.

c) Documentos Técnicos:

1. Plano del levantamiento topográfico actualizado físico y digital del predio individual y global, realizado en formato DWG que será elaborado por el peticionario o por el GADIPCS, georeferenciado en coordenadas DATUM WGS-84, Zona 17 Sur.
2. Plano del levantamiento de redes de dotación de servicios referente a agua, energía eléctrica, características de la vialidad, alcantarillado, recolección de basura, y otros.

**Artículo.- 14. Calificación.** - Una vez recibida la solicitud, el Alcalde calificará y dispondrá el inicio del procedimiento a la Unidad correspondiente; así como también, resolverá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el registrador de la propiedad se abstenga a inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, en caso de predios que se encuentren proindiviso.

En caso de que la solicitud este incompleta o adolezca de claridad, las unidades pedirán a los interesados que se aclare o complete la misma. Si los interesados no cumplieren éste requerimiento dentro de un plazo de 3 meses contados a partir de la fecha del pedido, se archivará el proceso, sin perjuicio de que los interesados vuelvan a presentar su solicitud, pero con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

## TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Artículo.- 15. Informe técnico preliminar conjunto.** - Dando cumplimiento a la disposición de la máxima autoridad del GADIPCS, de dar inicio al proceso de regularización de asentamientos de hecho y consolidados, se contará con un equipo multidisciplinario quien realice informes reales y sustentados para continuar con el debido proceso, en donde participarán: la Jefatura de Avalúos y Catastros, jefatura de Ordenamiento Territorial y Procuraduría Síndica, quienes remitirán el informe técnico jurídico a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien emitirá de la resolución Administrativa correspondiente.

El informe técnico preliminar servirá para conocer el estado de consolidación del sector, en él se levantará la información de campo que se considere pertinente y mínimos establecidos en los planes parciales, al informe se anexará el listado de los posesionarios, se contará con la colaboración obligatoria de los interesados, dependencias de la municipalidad y órganos públicos correspondientes. Si no existiere ningún impedimento se elaborará el anteproyecto o la propuesta arquitectónica de legalización del asentamiento.

**Artículo.- 16. Contenido y desarrollo de los informes técnicos.** - El informe técnico preliminar conjunto incluirá: antecedentes, normativa vigente y base legal; inspecciones de campo realizadas; actualización catastral; censos socio-económicos; regularización de la organización del asentamiento; notificaciones realizadas; líneas de fábrica, zonificación, uso y ocupación del suelo, ríos o quebradas, vías existentes, linderos consolidados, replanteo de servicios básicos existentes, el plano o planos de los levantamientos topográficos, listado de los coposesionarios, el valor a pagar por el trámite de regularización del asentamiento, otros de ser necesario. En caso de que los técnicos observen la necesidad de pedir al responsable de gestión Ambiental, áridos y pétreos, un informe por estar ubicado el lote en una zona inclinada o de ladera, se solicitará su participación, quien emitirá un informe con la finalidad de asegurar que el terreno no esté en zona de protección ecológica o de riesgo.

**Artículo.- 17. Proceso de legalización de tierras.** - El proceso para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados será el siguiente:

- a. Realizar las inspecciones necesarias a los asentamientos para conocer el estado de consolidación del sector; y para levantar la información de campo que se considere pertinente (servicios básicos, vías, obras ejecutadas, topografía del terreno, posibles afectaciones del terreno por quebradas y otros) y se contará con la colaboración obligatoria de los interesados.
- b. Realizar el Informe socio-organizativo, donde conste el análisis de la situación socio-económica del sector, la historia del asentamiento, determina la edad del asentamiento mediante la revisión de los documentos e inspecciones de campo.
- c. Realizar el informe legal donde se determine el proceso a seguir.
- d. Con el informe socio-organizativo y legal favorable se procede a realizar el levantamiento topográfico de la urbanización (con curvas de nivel cuando corresponda). Dejar referenciado con mojones de hormigón los linderos de cada predio del asentamiento.
- e. Realizar el plano del levantamiento topográfico del asentamiento.
- f. En el plano debe constar el detalle de linderación de cada uno de los predios.
- g. Curvas de nivel.
- h. Cuadro de áreas. (vías, áreas verdes, equipamiento comunal, área de protección especial de ser el caso).
- i. Lista de beneficiarios.
- j. Presentación del informe preliminar.

Una vez elaborado el informe preliminar o anteproyecto, se deberá realizar una asamblea con el objeto de informar el estado del proceso y definir mediante acuerdos asentados en actas y suscritos por sus asistentes respecto al porcentaje de áreas verdes y comunales y ejecución de

obras; quienes deberán estar de acuerdo en su totalidad para que la municipalidad pueda continuar con el trámite de legalización. Para su efecto se deberán firmar las actas de aceptación u oposición al anteproyecto de regularización. Esta asamblea estará conformada por:

- a. El Alcalde o su delegado.
- b. Director del departamento de Gestión de Planificación y Ordenamiento territorial.
- c. Jefe de Avalúos y Catastros.
- d. Jefe de desarrollo y control territorial.
- e. Procurador Sindico GADIPCS.
- f. El/los representante(s) de los posecionarios del asentamiento.
- g. Representantes de otras instancias municipales u organismos públicos en caso de ser necesario.

En caso de que no se cuente con la asistencia del 60% de los beneficiarios, no se podrá instalar la respectiva asamblea.

Con el anteproyecto elaborado y la aceptación del o los propietarios(s) del lote global, al proceso de regularización se realizará el replanteo del asentamiento humano de hecho y consolidado, por parte del propietario o del Departamento de gestión de planificación y ordenamiento territorial, o en su defecto, a quien designe la máxima autoridad municipal; se colocará in situ los linderos de cada predio del asentamiento y de los equipamientos correspondientes planificados.

Con toda la información antes indicada la procuraduría síndica, realizará el informe legal motivado, donde se determine el cumplimiento de la ordenanza municipal aplicada para el proceso de legalización, la no contraposición con las leyes vigentes, plazos para ejecución de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria o con el presupuesto participativo de su comunidad se irá dotando de las obras y servicios básicos y el control de su ejecución; además determinará la procedencia o no de continuidad del proceso de legalización, remitiendo la documentación al área correspondiente.

Con toda la documentación antes descrita y el respectivo informe jurídico motivado y favorable, la jefatura de avalúos y catastros realizará el ingreso provisional de los lotes con sus respectivos posecionarios al catastro municipal y emitirá un informe que contendrá: las claves catastrales, avalúos municipales, áreas, dimensiones y colindantes. Se hará constar en igual forma el detalle de los equipamientos, áreas comunales o de participación municipal.

Toda vez que se ha realizado el procedimiento de generación de información e insumos por parte de las diferentes dependencias municipales, se enviará toda la información contenida en los numerales anteriores, al seno del Consejo Cantonal para su respectivo debate y aprobación en primera instancia, previa inspección in situ sobre la posesión material del suelo, confirmando la veracidad de la información proporcionada por los peticionarios y de los informes emitidos; de la cual se emitirá el informe favorable de ser el caso.

La Resolución del Consejo Cantonal sobre la aprobación del asentamiento humano de hecho en primera instancia, será publicada a cargo de la jefatura de Comunicación o quien haga las veces de ella, a costas de los peticionarios por única vez, en un diario del cantón, de haberlo, caso contrario se lo hará en uno provincial o del lugar más cercano, además deberá ser publicado en las carteleras municipales y en sus páginas o sitios web, durante un período no menor a 10 días hábiles. De igual manera se lo publicará in situ, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial mediante un rótulo que contendrá los datos más relevantes del proceso de regularización.

Transcurrido el tiempo de la publicación de aprobación del asentamiento humano de hecho consolidado y de no existir algún tipo de problemática suscitada, la comisión permanente de Legislación o quienes hagan las veces de ella, conformada por el Consejo Cantonal, solicitará

todo el expediente administrativo del proceso de legalización al secretario del Consejo, y la certificación de la jefatura de Comunicación, sobre la publicación de la resolución de aprobación en primera instancia de la regularización del asentamiento; quienes en base a la información existente en el expediente respectivo, elaborarán una Ordenanza específica para el asentamiento humano, que contendrá al menos:

- Considerandos.
- Antecedentes del asentamiento.
- Delimitación del asentamiento.
- Nombre de la Ordenanza.
- Listado de los predios y posesionarios.
- Ámbito de aplicación.
- Normativa vigente o propuesta para el sector.
- Uso y ocupación del suelo vigente o propuesta de uso y ocupación para el sector.
- Consideraciones para la fijación del avalúo catastral total.
- Rebajas y exoneraciones.
- Costo de legalización.
- Obras a ejecutarse.
- Especificaciones de áreas comunales.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Planos y documentos.
- Entrega de escrituras individuales.
- Control de ejecución de obras, de ser el caso.
- Multa por retraso de ejecución de obras, de ser el caso.
- Protocolización de la ordenanza.
- Disposición final.
- Firmas.
- Otros de ser necesario.

**Artículo.- 18. Resolución administrativa de partición y adjudicación.** – Una vez que el Alcalde reciba el expediente del proceso administrativo remitido por la dirección de gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, se pondrá en el orden del día para conocimiento y Resolución correspondiente en el concejo Municipal.

### TITULO III

#### DE LA ESTIMACIÓN DE DURACIÓN Y COSTO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN.

**Artículo.- 19. Pago por servicios administrativos.** - Cumplidos con los trámites de rigor, los interesados, previo a realizar la transferencia de dominio deberán depositar en las oficinas de rentas de la municipalidad la totalidad del costo administrativo fijado por el bien que se asignará al solicitante.

Los porcentajes de pago administrativo serán del 1% al 3% aplicados al avalúo del suelo catastral de acuerdo a la zona urbana o rural y del estado socio-económico donde se encuentre emplazado el asentamiento humano de hecho; la copia simple de la factura o recibo será prueba del cumplimiento de la obligación que se adjunta a los instrumentos públicos de transferencia de dominio.

Dentro del perfil urbano los servicios que se hayan dotado por parte de la Municipalidad pueden ser cobrados mediante la Contribución especial de Mejoras; y en la zona rural se realizarán convenios de pago con los beneficiarios para la recuperación de las mejoras realizadas en el asentamiento irregular.

Los gastos que demanden la celebración de la transferencia de dominio correrán por cuenta del beneficiario.

#### **TÍTULO IV: PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo.- 20. Prohibiciones.** Se prohíbe la creación de nuevos asentamientos de hecho a partir de la vigencia de esta ordenanza. El municipio no reconocerá ocupaciones posteriores a la fecha de sanción de este cuerpo legal.

**Artículo.- 21. Sanciones.** Los propietarios o poseedores de predios, no podrán particionar o subdividir los terrenos globales, ni promover la venta de los lotes sin la debida aprobación municipal, en caso de verificarse esta situación, serán sancionados conforme al Código Orgánico Integral Penal (COIP) por estafa inmobiliaria y de acuerdo con las multas establecidas en la Ordenanza del Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, sin perjuicio de las acciones penales que ameriten.

En caso de que la propiedad del predio, donde se encuentre el asentamiento humano consolidado, corresponda a una organización social que incumplió la ordenanza de regularización que la benefició, el municipio le sancionará al infractor con una multa equivalente al avalúo del predio.

**Artículo.- 22. Casos no aplicables para la regularización de asentamientos humanos.-** Se exceptúan de estas regularizaciones a todos los predios pertenecientes a entidades del sector público, áreas de participación municipal, los declarados de utilidad pública o interés social y los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo y márgenes de protección de ríos o quebradas o de reservas ecológicas, forestales o de vestigios arqueológicos.

**Artículo.- 23. Reclamos y objeciones de terceros interesados.** - Si un tercero interesado entrare en conocimiento del proceso de partición, adjudicación administrativa o regularización, y no estuviere de acuerdo, presentará su reclamo debidamente sustentado para ante el Alcalde quien dispondrá al personal del GADIPCS se subsane o suspenda el trámite, una vez superado esto se podrá continuar con el mismo.

Si el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien tendrá que acudir a la justicia ordinaria.

**Artículo.- 24. Derecho de reserva municipal.-** El Concejo Municipal se reserva el derecho de declarar la nulidad de una resolución de partición, adjudicación o regularización, en caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios u otros vicios que ameriten dicha declaratoria, la acción prevista en éste párrafo será prescrita en el plazo de diez años, contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición, adjudicación o regularización en el registro de la propiedad.”

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Dirección de Planificación deberá entregar al Concejo Cantonal el Catastro Actualizado de Asentamientos Humanos de Hecho para su aprobación mediante resolución.

**SEGUNDA.-** Los procesos de regularización que se encuentren en trámite a la fecha de expedición de esta norma, deberán adecuarse a los requisitos técnicos aquí previstos en un término de sesenta (60) días.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Ingreso al catastro.** - Una vez regularizado el asentamiento humano de hecho, la jefatura de Avalúos y Catastros procederá a ingresar en el Sistema Catastral el bien inmueble, de conformidad y parámetros de valoración de la propiedad que consta en la ordenanza respectiva, para efectos del pago del impuesto predial.

**SEGUNDA.- Obligaciones de los beneficiarios.** - Cuando se haya finalizado el proceso de regularización, los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la Ordenanza de asentamientos humanos de hecho. Una vez legalizado los títulos, los beneficiarios deben proceder inmediatamente a la legalización de las construcciones y mejoras que se tengan en el predio.

**TERCERA.- participación municipal.** - Se deberá realizar la donación de las áreas verdes y comunales equivalente al 15% mínimo del área útil del terreno global a favor de la municipalidad en el proceso de legalización, pudiendo los beneficiarios de la regularización compensar económicamente dicho valor en forma prorrateada entre todos los copropietarios.

**CUARTA.- Zonas de riesgo mitigables.** - Cuando el asentamiento esté ubicado en una zona de riesgo mitigable se deberá presentar las recomendaciones de mitigación realizadas por el respectivo especialista según el caso.

**QUINTA.- Ejecución de obras de infraestructura.** - El GADIPCS priorizará la atención en obras de infraestructura, servicios y equipamiento a los asentamientos humanos que ya hayan finalizado el proceso de regularización, de acuerdo a la prelación del territorio a incorporarse al tejido urbano según el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial y PUGS vigentes.

**SEXTA.- Vigencia.** - Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del GADIPCS.”

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 30 días del mes de junio del año 2026.



**Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro**  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**



**Abg. Jony Urgilés Heredia**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIONES.-** El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN, REGISTRO Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN SUSCAL, fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 23 de junio del 2026 y en

sesión Ordinaria de fecha 30 de junio del 2026, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 30 de junio del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA**

**Abg. Jony Urgiles Heredia**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

Suscal, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y seis; a las 09h15am. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA**

**Abg. Jony Urgiles Heredia**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDIA DEL GADIPCS.-** Suscal, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y seis; a las 09h20am. **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN, REGISTRO Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN SUSCAL”, se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANTONIO  
POMAQUIZA CASTRO**

**Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro**  
**ALCALDE DEL CANTON SUSCAL**

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA, que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN, REGISTRO Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN EL CANTÓN SUSCAL**, fue sancionada por el señor Alcalde del Cantón Suscal al primer día del mes de Julio del año dos mil veinte y seis: a las 09h20am.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JONY ISMAEL URGILES  
HEREDIA**

**Abg. Jony Urgiles Heredia**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.